



**ACTA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA
30 DE OCTUBRE DE 2017.**

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, a **treinta de octubre de dos mil diecisiete**, se reunieron, en primera convocatoria, los/las Sres./Sras. Concejales/as reseñados/as al objeto de celebrar **SESION ORDINARIA** por el AYUNTAMIENTO PLENO, adoptándose los Acuerdos que se contienen en el presente Acta:

ASISTENTES:

D. RAMON GARCIA RODRIGUEZ	ALCALDE-PRESIDENTE
D. JULIAN MARTINEZ LIZAN	PRIMER TTE. ALCALDE
D ^a . BEATRIZ JIMÉNEZ SERRANO	SEGUNDA TTE. ALCALDE
D ^a . MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RGUEZ.	TERCERA TTE. ALCALDE,
D. FRANCISCO JAVIER MORCILLO CLAVIJO	CUARTO TTE. ALCALDE
D. JUAN ANTONIO ANDUJAR BUENDÍA	QUINTO TTE. ALCALDE
D. FRANCISCO LOPEZ VILLORA	SEXTO TTE. ALCALDE
D ^a . MARIA ROSA CUESTA LÓPEZ	SEPTIMA TTE. ALCALDE
D ^a . FABIOLA JIMÉNEZ REQUENA	CONCEJALA
D. EMILIO JOSE PINAR PEÑAFIEL	CONCEJAL
D ^a . MARIA DOLORES VIZCAÍNO PELLICER	CONCEJALA
D. MANUEL GASPAS MINGUEZ GARCIA	CONCEJAL
D. JUAN ANTONIO MORENO MOYA	CONCEJAL
D ^a . MARTA PEREZ VILLANUEVA	CONCEJALA
D. AMADOR CASADO VILLENA	CONCEJAL
D. ANTONIO JOSÉ MORENO CAMPILLO	CONCEJAL
D ^a . COVADONGA LÓPEZ GARCÍA	CONCEJALA
D ^a . JUANA SORIO MARTÍNEZ	CONCEJALA
D. RAFAEL RUIZ SANTOS	CONCEJAL
D ^a . MARIA JESÚS LOPEZ INIESTA	CONCEJALA
D. MARIO CONSTANTINO MORA NARRO	CONCEJAL

SECRETARIO GENERAL:
INTERVENTORA:

D. FÉLIX NÚÑEZ HERRERO
D^a. ESTHER ALGABA NIETO

ASISTIDOS POR EL FUNCIONARIO

D^a. TOMAS J. LADRON DE GUEVARA GARCIA

DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, QUEDA REGISTRADO EN EL SERVIDOR CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE SESIÓN.

Siendo las once horas y treinta minutos por la **Presidencia** se procede a dar inicio a la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de octubre, guardándose a continuación un minuto de silencio en memoria de las víctimas de la violencia de género, pasándose acto seguido al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día:



1. Aprobación, si procede, de Actas de las sesiones anteriores.
2. Aprobación, si procede, modificación de Ordenanzas Fiscales.
3. Levantamiento de reparo interpuesto por Intervención.
4. Expediente 3SC/2017. Modificación de Créditos por Suplemento de Crédito.
5. Expediente 7CE/2017. Modificación de Créditos por Créditos Extraordinario.
6. Aprobación Acuerdo en materia de horas extras del Personal Laboral y Funcionario.
7. Resolución del Contrato Bar-Cafetería Rosaleda del Parque.
8. Aprobación, si procede, modificación Ordenanza de Actividades Mercantiles fuera de Establecimiento Permanente.
9. Propuesta de Alcaldía sobre cambio de nombre parte de la calle Naranja.
10. Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas.
11. Dar cuenta Informe de Intervención sobre Cumplimiento Plan de Ajuste 3º trimestre 2017.
12. Dar cuenta Informe de Intervención sobre Periodo Medio de Pago 3º trimestre. 2017.
13. Dar cuenta Informe de Intervención sobre Morosidad 3º trimestre 2017.
14. Dar cuenta Informe de Intervención sobre Estado de Ejecución 3º Trim. 2017.
15. Ruegos y preguntas.
ASUNTOS INCLUIDOS POR LA VIA DE URGENCIA:
16. Propuesta de Moción Conjunta con motivo del Día Internacional contra la Violencia de Género.
17.- Propuesta de Alcaldía para solicitar al Catastro la elaboración de una nueva Ponencia de Valores Total de los Valores Catastrales de los Bienes Inmuebles Urbanos del Término Municipal.

ASUNTOS RESOLUTORIOS:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE LA SESIONES ANTERIORES.

Se somete a su aprobación el Acta de la sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de septiembre, y el Acta de la sesión celebrada con carácter extraordinario y urgente el día 9 de octubre de 2017, manifestando el Sr. Alcalde que se aprueban por unanimidad.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

Por el **Sr. Alcalde** se informa que la modificación de las cuatro ordenanzas fiscales que se indican a continuación se debatirán todas conjuntamente, si bien, se votarán por separado cada una de ellas.

A. LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

B. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

C. IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

D. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.



A. LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.017, dictaminó favorablemente el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos, cuyo contenido es el siguiente:

“2º.- Modificación de Ordenanzas Fiscales Regulatoras de Impuestos y Tasas.

b) Licencia de Apertura de Establecimientos.

Por el Presidente de la Comisión se da lectura a la Moción que eleva a la Corporación en la que se indica:

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la MODIFICACIÓN de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2, e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple del número de miembros presentes, según el art.47.1 de la citada Ley.

Estimando que, para financiar los gastos ordinarios del Municipio, es necesario adoptar acuerdo sobre MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por **LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**, toda vez, que de conformidad con el art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales deberán acordar la imposición de sus tributos propios y aprobar las Ordenanzas Fiscales regulatoras de los mismos.

A la presente se acompaña:

- a) Memoria de la Alcaldía.
- b) Proyecto de Ordenanza Fiscal y sus tarifas.
- c) Informe Técnico – Económico.

En su consecuencia, esta Comisión dictamina favorablemente la referida modificación con los votos **a favor de los grupos PSOE, IU, Ciudadanos y PP**, y propone al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por **LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS



REDACCIÓN ACTUAL

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria de las comunicaciones previas, declaraciones responsables y licencias de Apertura, se determinará en función de la superficie del establecimiento (no se computará la superficie que estando descubierta se utilice como aparcamiento o no tenga uso afecto a la actividad), según se fija de la siguiente manera:

SUPERFICIE DEL LOCAL

Hasta 50 m2	98,76
De mas de 50 a 100 m2	180,24
De mas de 100 a 200 m2	220,98
De mas de 200 a 500 m2	261,72
De mas de 500 a 1.500 m2	562,95
De mas de 1.500 a 5.000 m2	740,72
De mas de 5.000 m2	1.086,34

2.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3.- En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto; de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal no se hubiera iniciado efectivamente.

5.-Se establece una reducción del 50 % de la cuota tributaria para las Licencias de Apertura de Establecimientos de Bares temporales de Semana Santa, Ferias y demás acontecimientos similares que puedan celebrarse.

6.- Se establece una reducción del 50 % de la cuota tributaria para las Licencias de Apertura de Establecimientos para actividades clasificadas en los subgrupos o epígrafes 64 a 69 inclusive, de la División 6, de la Sección Primera: Actividades empresariales, de la clasificación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se encuentren incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección.

Las reducciones establecidas en los puntos 5 y 6 no son compatibles entre sí, y por tanto no son acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente, y en todo caso, tendrán como límite la cuota íntegra del impuesto.

NUEVA REDACCION



ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria de las comunicaciones previas, declaraciones responsables y licencias de Apertura, se determinará en función de la superficie del establecimiento (no se computará la superficie que estando descubierta se utilice como aparcamiento o no tenga uso afecto a la actividad), según se fija de la siguiente manera:

SUPERFICIE DEL LOCAL

Hasta 50 m2	98,76
De mas de 50 a 100 m2	180,24
De mas de 100 a 200 m2	220,98
De mas de 200 a 500 m2	261,72
De mas de 500 a 1.500 m2	562,95
De mas de 1.500 a 5.000 m2	740,72
De mas de 5.000 m2	1.086,34

2.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3.- En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto; de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal no se hubiera iniciado efectivamente.

5.-Se establece una reducción del 50 % de la cuota tributaria para las Licencias de Apertura de Establecimientos de Bares temporales de Semana Santa, Ferias y demás acontecimientos similares que puedan celebrarse.

6.- Se establece una reducción del 50 % de la cuota tributaria para las Licencias de Apertura de Establecimientos para actividades clasificadas en los subgrupos o epígrafes 64 a 69 inclusive, de la División 6, de la Sección Primera: Actividades empresariales, de la clasificación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se encuentren incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección o en la calle El Rabal.

Las reducciones establecidas en los puntos 5 y 6 no son compatibles entre sí, y por tanto no son acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente, y en todo caso, tendrán como límite la cuota íntegra del impuesto.

2º.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.



3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el “Boletín Oficial de la Provincia” para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que considere más conveniente.”

En el expediente consta el informe emitido por el Responsable de Administración de Ingresos y por la Sra. Interventora, de fecha 20 de octubre de 2017, en el que se indica lo siguiente:

“INFORME

Asunto.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

El artículo 25 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, redactado por la Disposición final cuarta de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece que el establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente la prestación de nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnicos-económicos en los que se ponga de manifiesto la cobertura de aquellos, lo que implica la adecuada fijación de los costes y rendimientos previsibles del servicio.

En el presente caso la modificación que se propone de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos consiste en la ampliar a la calle El Rabal de Hellín, la aplicación de la reducción del 50% de la cuota tributaria, de las Licencias de apertura de establecimientos, para aquellas actividades clasificadas en los subgrupos o epígrafes 64 a 69 inclusive, de la División 6, de la Sección Primera: Actividades empresariales, de la clasificación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se encuentren incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección definido en el Plan de Ordenación Municipal. Dicha reducción está contemplada en el artículo 5, apartado 6 de la Ordenanza Fiscal.

El efecto económico de la aplicación de la bonificación antes citada, no tendrá un efecto apreciable sobre los ingresos ni en los gastos de la actividad de concesión de licencias de apertura de establecimientos, dado que no afectará o afectará a un número muy pequeño de posibles contribuyentes de la tasa.

De todo ello se deduce, que no se produce una variación significativa en los ingresos y costes del servicio, que supongan una alteración en la equivalencia entre ingresos y gastos, a la que se venía produciendo con anterioridad a la modificación que se propone, dada la nula o muy escasa importancia relativa en términos cuantitativos de la modificación propuesta.

En consecuencia, la fijación del coste y de los rendimientos previsibles no sufren alteración significativa por la modificación propuesta y carecen económicamente de importancia relativa, por lo que mantiene su vigencia en lo que aquí concierne, manteniendo su vigencia el informe



técnico-económico relativo a la tasa por Licencias de apertura de establecimientos de fecha 22 de abril de 2014, por no haber sufrido alteraciones relevantes, y que fue emitido con motivo de la modificación tarifaria aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26/05/2014.”

Tras su debate, el **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por **LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**, y simultáneamente sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria de las comunicaciones previas, declaraciones responsables y licencias de Apertura, se determinará en función de la superficie del establecimiento (no se computará la superficie que estando descubierta se utilice como aparcamiento o no tenga uso afecto a la actividad), según se fija de la siguiente manera:

SUPERFICIE DEL LOCAL

Hasta 50 m2	98,76
De mas de 50 a 100 m2	180,24
De mas de 100 a 200 m2	220,98
De mas de 200 a 500 m2	261,72
De mas de 500 a 1.500 m2	562,95
De mas de 1.500 a 5.000 m2	740,72
De mas de 5.000 m2	1.086,34

2.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3.- En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto; de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal no se hubiera iniciado efectivamente.

5.-Se establece una reducción del 50 % de la cuota tributaria para las Licencias de Apertura de Establecimientos de Bares temporales de Semana Santa, Ferias y demás acontecimientos similares que puedan celebrarse.

6.- Se establece una reducción del 50 % de la cuota tributaria para las Licencias de



Apertura de Establecimientos para actividades clasificadas en los subgrupos o epígrafes 64 a 69 inclusive, de la División 6, de la Sección Primera: Actividades empresariales, de la clasificación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se encuentren incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección o en la calle El Rabal.

Las reducciones establecidas en los puntos 5 y 6 no son compatibles entre sí, y por tanto no son acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente, y en todo caso, tendrán como límite la cuota íntegra del impuesto.

2º.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

B. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.017, dictaminó favorablemente el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo contenido es el siguiente:

"2º.- Modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Impuestos y Tasas.

c) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Por el Presidente de la Comisión se da lectura a la Moción que eleva a la Corporación en la que se indica:

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la MODIFICACIÓN de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2, e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple del número de miembros presentes, según el art.47.1 de la citada Ley.



Estimando que, para financiar los gastos ordinarios del Municipio, es necesario adoptar acuerdo sobre MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora del **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, toda vez, que de conformidad con el art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales deberán acordar la imposición de sus tributos propios y aprobar las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

A la presente se acompaña:

- d) Memoria de la Alcaldía.
- e) Proyecto de Ordenanza Fiscal y sus tarifas.
- f) Informe Técnico – Económico.

En su consecuencia, esta Comisión dictamina favorablemente la referida modificación con los votos **a favor de los grupos PSOE, IU, Ciudadanos y PP**, y propone al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora del **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

REDACCION ACTUAL

ARTICULO 5.- BONIFICACIONES.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

- a) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de edificios de uso residencial, incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección. Porcentaje de bonificación: 75%.
- b) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el primer párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de los edificios destinados a actividades clasificadas en los subgrupos o epígrafes 64 a 69 inclusive, de la División 6, de la Sección Primera: Actividades empresariales, de la clasificación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se encuentren incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección. Porcentaje de bonificación: 95 %



- c) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el primer párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de las empresas que se implanten en el Polígono Industrial San Rafael, Polígono Industrial San Rafael Sector 2, Polígono Industrial La Fuente, Polígono La Losilla y Polígono de Agramón. Porcentaje de bonificación: 95%

2.- Se establece una bonificación del 14,50 % a favor de las Construcciones, Instalaciones u Obras, referentes a las viviendas de protección oficial:

- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial.
- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Régimen General
- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Precio Tasado o Limitado.

3.- Se establece una bonificación del 95 % a favor de las Construcciones, Instalaciones u Obras, que sean declaradas de especial interés ó utilidad municipal por concurrir, al menos, tres de las siguientes circunstancias: sociales, culturales, históricas, artísticas ó de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La declaración de especial interés ó utilidad Municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El reconocimiento de la bonificación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

NUEVA REDACCIÓN

ARTICULO 5.- BONIFICACIONES.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

- a) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de edificios de uso residencial, incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección. Porcentaje de bonificación: 75%.
- b) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el primer párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de los edificios destinados a actividades clasificadas en los subgrupos o epígrafes 64 a 69 inclusive, de la División 6, de la Sección Primera: Actividades empresariales, de la clasificación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se encuentren incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección o en la calle El Rabal. Porcentaje de bonificación: 95 %



- c) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el primer párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de las empresas que se implanten en el Polígono Industrial San Rafael, Polígono Industrial San Rafael Sector 2, Polígono Industrial La Fuente, Polígono La Losilla y Polígono de Agramón. Porcentaje de bonificación: 95%

2.- Se establece una bonificación del 14,50 % a favor de las Construcciones, Instalaciones u Obras, referentes a las viviendas de protección oficial:

- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial.
- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Régimen General
- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Precio Tasado o Limitado.

3.- Se establece una bonificación del 95 % a favor de las Construcciones, Instalaciones u Obras, que sean declaradas de especial interés ó utilidad municipal por concurrir, al menos, tres de las siguientes circunstancias: sociales, culturales, históricas, artísticas ó de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La declaración de especial interés ó utilidad Municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El reconocimiento de la bonificación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2º.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el “Boletín Oficial de la Provincia” para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que considere más conveniente.”

En el expediente consta el informe emitido por el Responsable de Administración de Ingresos y por la Sra. Interventora, de fecha 20 de octubre de 2017, en el que se indica lo siguiente:

“INFORME



De conformidad con los artículos 15.2 y 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en base a las facultades que confiere esta Ley, la Corporación va a proceder a la MODIFICACION de la Ordenanza fiscal reguladora del **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, aplicable a toda construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras, redactando el funcionario que suscribe el siguiente informe:

Que la modificación de la Ordenanza que figura en la Propuesta que se acompaña a la Moción de Alcaldía de fecha de octubre de 2017, consiste:

1º. - En ampliar a la calle El Rabal el ámbito de aplicación de la bonificación del 95 % a favor de las Construcciones, Instalaciones y Obras de los edificios destinados a actividades clasificadas en los subgrupos o epígrafes 64 a 69 inclusive, de la División 6, de la Sección Primera: Actividades empresariales, de la clasificación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se encuentren incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección, que regula el apartado 5.1.b) de la Ordenanza Fiscal.

Dicha bonificación, de carácter potestativo, está regulada en el artículo 103 punto 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º. - Nueva redacción y regulación de las normas de aplicación de las bonificaciones existentes.

En consecuencia, se informa favorablemente la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones u obras que propone la Moción de Alcaldía antes citada.”

Tras su debate, el **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA**:

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora del **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, y simultáneamente sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

ARTICULO 5.- BONIFICACIONES.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

- d) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de edificios de uso residencial, incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección. Porcentaje de bonificación: 75%.
- e) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el primer párrafo anterior, las construcciones,



instalaciones u obras de los edificios destinados a actividades clasificadas en los subgrupos o epígrafes 64 a 69 inclusive, de la División 6, de la Sección Primera: Actividades empresariales, de la clasificación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se encuentren incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección o en la calle El Rabal. Porcentaje de bonificación: 95 %

- f) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el primer párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras de las empresas que se implanten en el Polígono Industrial San Rafael, Polígono Industrial San Rafael Sector 2, Polígono Industrial La Fuente, Polígono La Losilla y Polígono de Agramón. Porcentaje de bonificación: 95%

2.- Se establece una bonificación del 14,50 % a favor de las Construcciones, Instalaciones u Obras, referentes a las viviendas de protección oficial:

- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial.
- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Régimen General
- Acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Precio Tasado o Limitado.

3.- Se establece una bonificación del 95 % a favor de las Construcciones, Instalaciones u Obras, que sean declaradas de especial interés ó utilidad municipal por concurrir, al menos, tres de las siguientes circunstancias: sociales, culturales, históricas, artísticas ó de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La declaración de especial interés ó utilidad Municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El reconocimiento de la bonificación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2º.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.



C. IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.017, dictaminó favorablemente el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo contenido es el siguiente:

2º.- Modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Impuestos y Tasas.

“d) Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por el Presidente de la Comisión se da lectura a la Moción que eleva a la Corporación en la que se indica:

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la MODIFICACIÓN de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2, e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple del número de miembros presentes, según el art.47.1 de la citada Ley.

Estimando que, para financiar los gastos ordinarios del Municipio, es necesario adoptar acuerdo sobre MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora del **IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**, toda vez, que de conformidad con el art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales deberán acordar la imposición de sus tributos propios y aprobar las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

A la presente se acompaña:

- g) Memoria de la Alcaldía.
- h) Proyecto de Ordenanza Fiscal y sus tarifas.
- i) Informe Técnico – Económico.

En su consecuencia, esta Comisión dictamina favorablemente la referida modificación con los votos **a favor de los grupos PSOE, IU, PP y la abstención del grupo Ciudadanos**, y propone al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora del **IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:



ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

REDACCION ACTUAL

ARTICULO 7.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100. Dicha reducción tendrá efectividad durante los cinco primeros años de los nuevos valores catastrales.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

4.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado 1 se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

5.- El porcentaje anteriormente citado, será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en le apartado 4, por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años.....1,87 %
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años.....1,87 %
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años.....1,87 %
- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años.....1,87 %

NUEVA REDACCIÓN

ARTICULO 7.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.



2.- A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100. Dicha reducción tendrá efectividad durante los cinco primeros años de los nuevos valores catastrales.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

4.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado 1 se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

5.- El porcentaje anteriormente citado, será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en le apartado 4, por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años.....1,122 %.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años.....1,122 %.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años.....1,122 %.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años.....1,122 %.

2º.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el “Boletín Oficial de la Provincia” para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que considere más conveniente.”



En el expediente consta el informe emitido por el Responsable de Administración de Ingresos y por la Sra. Interventora, de fecha 20 de octubre de 2017, en el que se indica lo siguiente:

“INFORME

De conformidad con los artículos 15.2 y 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en base a las facultades que confiere ésta Ley, la Corporación va a proceder a la MODIFICACION de la Ordenanza fiscal reguladora del **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**,

Que la modificación de la Ordenanza que figura en la propuesta que se acompaña a la Moción de Alcaldía de fecha octubre de 2017, consiste en:

Reducir en un 40 % el porcentaje para determinar el incremento de valor que actualmente se aplica de manera uniforme a todos los periodos, pasando del 1,87 % al 1,122 %; modificando en este sentido el apartado 5 del artículo 7 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto.

Dicha modificación está regulada en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo dentro de los límites fijados en el citado artículo.

En consecuencia, se informa favorablemente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que propone la Moción de alcaldía antes citada.”

Tras su debate, el **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA**:

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora del **IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**, y simultáneamente sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

ARTICULO 7.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100. Dicha reducción tendrá efectividad durante los cinco primeros años de los nuevos valores catastrales.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se



refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

4.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado 1 se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

5.- El porcentaje anteriormente citado, será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 4, por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años.....1,122 %.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años.....1,122 %.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años.....1,122 %.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años.....1,122 %.

2º.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

D. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

2º.- Modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Impuestos y Tasas.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.017, dictaminó favorablemente el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo contenido es el siguiente:

d) Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

En este punto se presentan dos propuestas:



1ª.- Presentada por el grupo del Partido Popular, en la que solicita la disminución del Tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana en un 15%, pasando del 0,994 al 0,844.

Es desestimada por los votos en contra de los grupos PSOE, IU y la abstención del grupo Ciudadanos.

2ª.- Presentada por el grupo de Ciudadanos,

1.- El bien inmueble objeto de la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo y no se dispongan ninguna otra vivienda.

2.- Que la renta per cápita bruta obtenida de la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere en 1,25 el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples). Para el cálculo se tendrán en cuenta todos los ingresos de la unidad familiar. Se considera unidad familiar al conjunto de todos los miembros que conviven y residen en el mismo domicilio. Lo anterior se comprobará con la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria.

2.- Bonificación del 75% en los inmuebles situados en las Pedanías de Las Minas, Minateda, La Horca, Torre Uchea y Rincón del Moro.

3.- Bonificación del 50% en los inmuebles situados en las Pedanías de Agra, Cancarix, Cañada de Agra, Mingogil y Nava de Campaña.

4.- Bonificación del 25% en los inmuebles situados en las Agramón e Isso.

Es desestimada por los votos en contra de los grupos PSOE, IU y PP.

Por el Presidente de la Comisión se da lectura a la Moción que eleva a la Corporación en la que se indica:

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la MODIFICACIÓN de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2, e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple del número de miembros presentes, según el art.47.1 de la citada Ley.

Estimando que, para financiar los gastos ordinarios del Municipio, es necesario adoptar acuerdo sobre MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora del **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, toda vez, que de conformidad con el art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales deberán acordar la imposición de sus tributos propios y aprobar las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

A la presente se acompaña:

- j) Memoria de la Alcaldía.
- k) Proyecto de Ordenanza Fiscal y sus tarifas.
- l) Informe Técnico – Económico.



En su consecuencia, esta Comisión dictamina favorablemente la referida modificación con los votos **a favor de los grupos PSOE, IU, la abstención del grupo Ciudadanos y el voto en contra del grupo PP**, y propone al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora del **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

REDACCIÓN ACTUAL

ARTICULO 3.-

Conforme al artículo 72 del R. D. Legislativo 2/2004, el tipo impositivo quedará como sigue:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,994 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,490 %.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,30 %.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa,



conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, disfrutarán de una bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto, siempre y cuando el bien inmueble objeto de la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, surtiendo efecto a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 2 años, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

La bonificación prevista en este apartado no será aplicable simultáneamente con las previstas en los apartados anteriores.

5.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.2 quáter del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los inmuebles que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

a) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, los inmuebles de las empresas que se implanten en el Polígono Industrial San Rafael, Polígono Industrial San Rafael Sector 2, Polígono Industrial La Fuente, Polígono La Losilla y Polígono de Agramón.

Los porcentajes de aplicación de la bonificación se aplicará durante los cinco primeros años de ejercicio de la actividad, en los siguientes porcentajes de la cuota íntegra del impuesto: Primer año: 95 %. Segundo año: 80 %. Tercer año: 60 %. Cuarto año: 40%. Quinto año: 20 %.

b) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el primer párrafo anterior, los inmuebles de las empresas que ejerzan las actividades clasificadas en los subgrupos o epígrafes 64 a 69 inclusive, de la División 6, de la Sección Primera: Actividades empresariales, de la clasificación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se encuentren incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección. Porcentaje de bonificación: Los porcentajes de aplicación de la bonificación se aplicará durante los cinco primeros años de ejercicio de la actividad, en los siguientes porcentajes de la cuota íntegra del impuesto: Primer año: 95 %. Segundo año: 80 %. Tercer año: 60 %. Cuarto año: 40 %. Quinto año: 20 %.

Serán igualmente aplicables los porcentajes anteriores para todos aquellos inmuebles donde se vengán realizando actividades que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior, durante los próximos cinco años en que las ejerzan.



Para el disfrute de estas bonificaciones será preciso que se presente solicitud antes de la finalización del año anterior al que se pretenda su bonificación, acreditando que se continúa ejerciendo la actividad mediante el certificado tributario correspondiente, y sin perjuicio de las comprobaciones municipales que se realicen al efecto.

6.- Tendrán derecho a una bonificación del 50%, siempre que así se solicite por los sujetos pasivos, los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta declaración corresponderá al Pleno de la Entidad, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los contribuyentes que soliciten esta bonificación en la cuota tributaria tendrán derecho a la misma por un plazo máximo de dos periodos impositivos, debiendo solicitarlo para cada uno de ellos.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán reunirse los siguientes requisitos:

1.- Que se desarrolle en establecimientos permanentes cuya superficie útil destinada a la actividad económica no sea superior a 300 metros cuadrados.

2.- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 20 de febrero del periodo para el que se solicite la bonificación.

3.- Deberán concurrir las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo. En el supuesto de que el titular de la actividad fuera arrendatario del inmueble, deberá acreditarse mediante el contrato de arrendamiento en el que conste que el recibo del IBI es por cuenta del citado arrendatario.

4.- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Hellín y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

5.- Las contrataciones deberán suponer un incremento superior a una persona/año del promedio de la plantilla media de trabajadores, respecto del año anterior.

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el término municipal, o en el caso de haber existido disminución, ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

6.- Que el sujeto pasivo y en su caso, el arrendatario titular de la actividad, se encuentren al corriente en el pago de los tributos y precios públicos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

7.- El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.



8.- El Departamento de Administración de Ingresos del Ayuntamiento de Hellín podrá requerir la documentación que acredite que se han mantenido los requisitos exigidos, para la bonificación prevista en el presente artículo.

9.- En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo.

10.- La documentación a aportar por el solicitante, además del acuerdo plenario antes citado, será la siguiente:

- Solicitud de declaración de especial interés o de utilidad municipal y de bonificación del IBI por el sujeto pasivo del impuesto.
- Último recibo del IBI satisfecho.
- Compromiso de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo en el plazo de tres años desde el momento de la concesión de la bonificación por el titular de la actividad.
- Listado de plantilla media de los últimos tres años naturales.
- Listados de cotizaciones sociales de los últimos tres años naturales.
- Certificados de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social tanto del sujeto pasivo, como en su caso, del titular arrendatario.
- Contrato de arrendamiento en el supuesto de que el sujeto pasivo del impuesto sea el arrendador del inmueble donde se desarrolla la actividad.

NUEVA REDACCIÓN

ARTICULO 3.-

Conforme al artículo 72 del R. D. Legislativo 2/2004, el tipo impositivo quedará como sigue:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,945 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,466 %.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,24 %.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.



El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, disfrutarán de una bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto, siempre y cuando el bien inmueble objeto de la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, surtiendo efecto a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 2 años, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

La bonificación prevista en este apartado no será aplicable simultáneamente con las previstas en los apartados anteriores.

5.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.2 quáter del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los inmuebles que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

a) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, los inmuebles de las empresas que se implanten en el Polígono Industrial San Rafael, Polígono Industrial San Rafael Sector 2, Polígono Industrial La Fuente, Polígono La Losilla y Polígono de Agramón.



Los porcentajes de aplicación de la bonificación se aplicará durante los cinco primeros años de ejercicio de la actividad, en los siguientes porcentajes de la cuota íntegra del impuesto: Primer año: 95 %. Segundo año: 80 %. Tercer año: 60 %. Cuarto año: 40%. Quinto año: 20 %.

b) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el primer párrafo anterior, los inmuebles de las empresas que ejerzan las actividades clasificadas en los subgrupos o epígrafes 64 a 69 inclusive, de la División 6, de la Sección Primera: Actividades empresariales, de la clasificación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se encuentren incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección o en la calle El Rabal. Porcentaje de bonificación: Los porcentajes de aplicación de la bonificación se aplicará durante los cinco primeros años de ejercicio de la actividad, en los siguientes porcentajes de la cuota íntegra del impuesto: Primer año: 95 %. Segundo año: 80 %. Tercer año: 60 %. Cuarto año: 40 %. Quinto año: 20 %.

Serán igualmente aplicables los porcentajes anteriores para todos aquellos inmuebles donde se vengán realizando actividades que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior, durante los próximos cinco años en que las ejerzan.

Para el disfrute de estas bonificaciones será preciso que se presente solicitud antes de la finalización del año anterior al que se pretenda su bonificación, acreditando que se continúa ejerciendo la actividad mediante el certificado tributario correspondiente, y sin perjuicio de las comprobaciones municipales que se realicen al efecto.

6.- Tendrán derecho a una bonificación del 50%, siempre que así se solicite por los sujetos pasivos, los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta declaración corresponderá al Pleno de la Entidad, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los contribuyentes que soliciten esta bonificación en la cuota tributaria tendrán derecho a la misma por un plazo máximo de dos periodos impositivos, debiendo solicitarlo para cada uno de ellos.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- 1.- Que se desarrolle en establecimientos permanentes cuya superficie útil destinada a la actividad económica no sea superior a 300 metros cuadrados.
- 2.- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 20 de febrero del periodo para el que se solicite la bonificación.
- 3.- Deberán concurrir las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo. En el supuesto de que el titular de la actividad fuera arrendatario del inmueble, deberá acreditarse mediante el contrato de arrendamiento en el que conste que el recibo del IBI es por cuenta del citado arrendatario.



4.- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Hellín y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

5.- Las contrataciones deberán suponer un incremento superior a una persona/año del promedio de la plantilla media de trabajadores, respecto del año anterior.

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el término municipal, o en el caso de haber existido disminución, ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

6.- Que el sujeto pasivo y en su caso, el arrendatario titular de la actividad, se encuentren al corriente en el pago de los tributos y precios públicos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

7.- El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

8.- El Departamento de Administración de Ingresos del Ayuntamiento de Hellín podrá requerir la documentación que acredite que se han mantenido los requisitos exigidos, para la bonificación prevista en el presente artículo.

9.- En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo.

10.- La documentación a aportar por el solicitante, además del acuerdo plenario antes citado, será la siguiente:

- Solicitud de declaración de especial interés o de utilidad municipal y de bonificación del IBI por el sujeto pasivo del impuesto.
- Último recibo del IBI satisfecho.
- Compromiso de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo en el plazo de tres años desde el momento de la concesión de la bonificación por el titular de la actividad.
- Listado de plantilla media de los últimos tres años naturales.
- Listados de cotizaciones sociales de los últimos tres años naturales.
- Certificados de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social tanto del sujeto pasivo, como en su caso, del titular arrendatario.
- Contrato de arrendamiento en el supuesto de que el sujeto pasivo del impuesto sea el arrendador del inmueble donde se desarrolla la actividad.



2º.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el “Boletín Oficial de la Provincia” para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que considere más conveniente.”

En el expediente consta el informe emitido por el Responsable de Administración de Ingresos y por la Sra. Interventora, de fecha 20 de octubre de 2017, en el que se indica lo siguiente:

“INFORME DE ADMINISTRACION DE INGRESOS

“De conformidad con los artículos 15.2 y 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en base a las facultades que confiere ésta Ley, la Corporación va a proceder a la MODIFICACION de la Ordenanza fiscal reguladora del **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES** aplicable tanto a los bienes de naturaleza urbana, rústica y bienes de características especiales, redactando el funcionario que suscribe el siguiente informe:

Que la modificación de la Ordenanza que figura en la propuesta que se acompaña a la Moción de Alcaldía de fecha octubre de 2017, consiste en:

Reducir en un 5 % el tipo impositivo, modificando en este sentido el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto, lo que determina que el nuevo tipo impositivo para los bienes inmuebles de naturaleza urbana quedará fijado en el 0,945%.

El artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina que el tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana deberá estar comprendido entre el 0,4% y el 1,10%, requisito que se cumple con la presente modificación.

Por otro lado, se amplían los supuestos de aplicación de la bonificación establecida para el desarrollo de actividades económicas que se encuentren incluidas en la zona de declaración del conjunto histórico y su área de protección, incluyéndose aquellos inmuebles que desarrollen ese tipo de actividades en la calle El Rabal .

En consecuencia, se informa favorablemente la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2018 que propone la Moción de Alcaldía antes citada.”



Tras su debate, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 9 concejales del Grupo PSOE, de los 2 concejales del Grupo Izquierda Unida – Ganemos Hellín, con la abstención de los 8 concejales del Grupo Popular, y con el voto en contra de los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora del **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, y simultáneamente sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

ARTICULO 3.-

Conforme al artículo 72 del R. D. Legislativo 2/2004, el tipo impositivo quedará como sigue:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,945 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,466 %.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,24 %.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia



numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, disfrutarán de una bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto, siempre y cuando el bien inmueble objeto de la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, surtiendo efecto a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 2 años, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

La bonificación prevista en este apartado no será aplicable simultáneamente con las previstas en los apartados anteriores.

5.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.2 quáter del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los inmuebles que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

a) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, los inmuebles de las empresas que se implanten en el Polígono Industrial San Rafael, Polígono Industrial San Rafael Sector 2, Polígono Industrial La Fuente, Polígono La Losilla y Polígono de Agramón.

Los porcentajes de aplicación de la bonificación se aplicará durante los cinco primeros años de ejercicio de la actividad, en los siguientes porcentajes de la cuota íntegra del impuesto: Primer año: 95 %. Segundo año: 80 %. Tercer año: 60 %. Cuarto año: 40%. Quinto año: 20 %.

b) Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el primer párrafo anterior, los inmuebles de las empresas que ejerzan las actividades clasificadas en los subgrupos o epígrafes 64 a 69 inclusive, de la División 6, de la Sección Primera: Actividades empresariales, de la clasificación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se encuentren incluidas en la zona de declaración del Conjunto histórico y su área de protección o en la calle El Rabal. Porcentaje de bonificación: Los porcentajes de aplicación de la bonificación se aplicará durante los cinco primeros años de ejercicio de la actividad, en los siguientes porcentajes de la cuota íntegra del impuesto: Primer año: 95 %. Segundo año: 80 %. Tercer año: 60 %. Cuarto año: 40 %. Quinto año: 20 %.

Serán igualmente aplicables los porcentajes anteriores para todos aquellos



inmuebles donde se vengán realizando actividades que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior, durante los próximos cinco años en que las ejerzan.

Para el disfrute de estas bonificaciones será preciso que se presente solicitud antes de la finalización del año anterior al que se pretenda su bonificación, acreditando que se continúa ejerciendo la actividad mediante el certificado tributario correspondiente, y sin perjuicio de las comprobaciones municipales que se realicen al efecto.

6.- Tendrán derecho a una bonificación del 50%, siempre que así se solicite por los sujetos pasivos, los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta declaración corresponderá al Pleno de la Entidad, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los contribuyentes que soliciten esta bonificación en la cuota tributaria tendrán derecho a la misma por un plazo máximo de dos periodos impositivos, debiendo solicitarlo para cada uno de ellos.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán reunirse los siguientes requisitos:

1.- Que se desarrolle en establecimientos permanentes cuya superficie útil destinada a la actividad económica no sea superior a 300 metros cuadrados.

2.- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 20 de febrero del periodo para el que se solicite la bonificación.

3.- Deberán concurrir las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo. En el supuesto de que el titular de la actividad fuera arrendatario del inmueble, deberá acreditarse mediante el contrato de arrendamiento en el que conste que el recibo del IBI es por cuenta del citado arrendatario.

4.- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Hellín y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

5.- Las contrataciones deberán suponer un incremento superior a una persona/año del promedio de la plantilla media de trabajadores, respecto del año anterior.

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el término municipal, o en el caso de haber existido disminución, ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.



6.- Que el sujeto pasivo y en su caso, el arrendatario titular de la actividad, se encuentren al corriente en el pago de los tributos y precios públicos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

7.- El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

8.- El Departamento de Administración de Ingresos del Ayuntamiento de Hellín podrá requerir la documentación que acredite que se han mantenido los requisitos exigidos, para la bonificación prevista en el presente artículo.

9.- En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo.

10.- La documentación a aportar por el solicitante, además del acuerdo plenario antes citado, será la siguiente:

- Solicitud de declaración de especial interés o de utilidad municipal y de bonificación del IBI por el sujeto pasivo del impuesto.
- Último recibo del IBI satisfecho.
- Compromiso de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo en el plazo de tres años desde el momento de la concesión de la bonificación por el titular de la actividad.
- Listado de plantilla media de los últimos tres años naturales.
- Listados de cotizaciones sociales de los últimos tres años naturales.
- Certificados de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social tanto del sujeto pasivo, como en su caso, del titular arrendatario.
- Contrato de arrendamiento en el supuesto de que el sujeto pasivo del impuesto sea el arrendador del inmueble donde se desarrolla la actividad.

2º.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.



4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el “Boletín Oficial de la Provincia” para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

3. LEVANTAMIENTO DE REPARO INTERPUESTO POR INTERVENCIÓN.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.017, dictaminó favorablemente el Levantamiento de Reparos a determinadas facturas por insuficiencia e inadecuación del crédito, en el cual consta el informe emitido por la Intervención Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

“1º.- Levantamiento reparo interpuesto por Intervención.

La Sra. Interventora pasa a dar cuenta del informe de reparos a determinadas facturas por insuficiencia e inadecuación del crédito, que a continuación se transcribe:

INFORME DE INTERVENCIÓN

NOTA DE REPARO	
Acto al que afecta el reparo:	Reconocimiento de obligaciones
Motivo:	Insuficiencia e inadecuación del crédito
Efectos:	Suspensivos
Órgano competente para resolver discrepancias:	Pleno

Esther Algaba Nieto, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en concreto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 215 en virtud del cual “si en el ejercicio de la función Interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución”, en relación con el expediente arriba reseñado emite el presente informe que quedará concretado sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho:

1. Se presenta ante esta Intervención las siguientes facturas, ya conformadas, al objeto del sometimiento, en su caso, al trámite de fiscalización previa, impulso del acto de reconocimiento de la obligación y posterior contabilización:

Nº Factura	Importe total	Tercero	Descripción	Aplicación
FV/209	127,78 €	ANGEL LÓPEZ MARTINEZ	Registros de fundición	
FV/215	398,94 €	ANGEL LÓPEZ MARTINEZ	Discos, barras tubo, y otros	
VC3/5235	1.021,46 €	MATERIAL DE CONSTRUCCIONES	Material varios (azulejos..)	



		NUDIS S.L.U	
VC3/5218	155,93 €	MATERIAL DE CONSTRUCCIONES NUDIS S.L.U	Material varios (manguito, tubos...)
V17/353	55,88 €	PINTURAS HELLÍN S.L.	Material para puertas
408	16,55 €	FERRETERÍA LOPEZ&MORATA	Manivela, candado
17/0251	119,79 €	ALVACRIS S.L.	Espejos
704106288	247,71 €	DIEMAN S.A.	Material eléctrico
395	29,10 €	FERRETERÍA LOPEZ&MORATA	Espuertas y discos radial
379	251,70 €	FERRETERÍA LOPEZ&MORATA	Diverso material ferretería
401	293,95 €	FERRETERÍA LOPEZ&MORATA	Diverso material ferretería
017/891	136,23 €	COMERCIAL ONDAHELLÍN S.L.	Termoarcilla, cerámica
017/929	308,99 €	COMERCIAL ONDAHELLÍN S.L.	Termoarcilla
17/333	31,22 €	FERRALLAS Y RECICLAJES AGC S.L.	Mallazo
17/291	206,73 €	FERRALLAS Y RECICLAJES AGC S.L.	Ferralla
17/0238	428,34 €	ALVACRIS S.L.	Ventanas de aluminio
017/951	2.200,86 €	COMERCIAL ONDAHELLÍN S.L.	Sanitarios y tejas
017/949	363,57 €	COMERCIAL ONDAHELLÍN S.L.	Teja y ladrillos
V17/363	102,62 €	PINTURAS HELLÍN S.L.	Revestimientos
17/68	1.635,33 €	EURO-PUERTAS MARFER S.L.	puertas
445	216,55 €	FERRETERÍA LOPEZ&MORATA	Diverso material ferretería
444	118,80 €	FERRETERÍA LOPEZ&MORATA	Diverso material ferretería
443	910,60 €	FERRETERÍA LOPEZ&MORATA	Diverso material ferretería
442	9,90 €	FERRETERÍA LOPEZ&MORATA	Tornillos
441	4,60 €	FERRETERÍA LOPEZ&MORATA	Copias llaves y llaveros
29	62,92 €	JESÚS A. GONZÁLEZ VILLENA	Molduras y sacos cola
FV/251	91,52 €	ANGEL LOPEZ MARTINEZ	Registros y tubo
FV/252	21,78 €	ANGEL LOPEZ MARTINEZ	Barras
FV7/860	22,72 €	HIERROS GARCÍA BETETA S.L.	Mallazo obra
FV7/809	11,36 €	HIERROS GARCÍA BETETA S.L.	Mallazo obra
VC3/5482	114,47 €	MATERIAL DE CONSTRUCCIONES NUDIS S.L.U	Azulejos y pintura
VC3/5483	203,47 €	MATERIAL DE CONSTRUCCIONES NUDIS S.L.U	Azulejos
VC3/5485	45,08 €	MATERIAL DE CONSTRUCCIONES NUDIS S.L.U	Cemento cola
VC3/5487	492,17 €	MATERIAL DE CONSTRUCCIONES NUDIS S.L.U	Azulejos, mortero y cemento cola
VC3/5488	745,58 €	MATERIAL DE CONSTRUCCIONES NUDIS S.L.U	Azulejos y cemento
VC3/5500	85,12 €	MATERIAL DE CONSTRUCCIONES NUDIS S.L.U	Ladrillo
H-36	348,48 €	EXCAVACIONES ARTÉS S.L.	Hormigón



2170840	289,27 €	MADERAS CAMPILLO S.L.	Tableros	
85793	37,39 €	LA CASA DEL PINTOR S.L.	Pinceles y juego de letras	
17F0097	4.840,00 €	JR SERVICIOS 06 S.L.	Alquiler equipo sonido concentración de motos y otros	3380-226094
17F0094	4.477,00 €	JR SERVICIOS 06 S.L.	Alquiler equipo sonido, iluminación espuma y zona Joven Feria 2017	3380-226094
17F0092	4.114,00 €	JR SERVICIOS 06 S.L.	Alquiler equipo sonido con generadores para las carrozas	3380-226094
17F0096	4.501,20 €	JR SERVICIOS 06 S.L.	Alquiler equipo sonido e iluminación noches feria piscina	3380-226094
17F0095	3.460,60 €	JR SERVICIOS 06 S.L.	Alquiler equipo sonido e iluminación tardes feria piscina	3380-226094
17F0099	2.718,87 €	JR SERVICIOS 06 S.L.	Producción del concierto Demarco día 5 octubre feria	3380-226094
478	4.235,00 €	JUANI ARENAS PARREÑO	Alquiler equipo sonido e iluminación y andamios	3380-226094
01,-2017	350,00 €	ASOC HERMANDAD MARÍA SANTÍSIMA DE LA ALEGRÍA	Pago de dirección I concurso Nacional cortadores de Jamón Ciudad de Hellín	3380-226094
7646	211,51 €	AME ALBACETE S.L.	Gastos eléctricos de la feria	3380-226097
7648	120,15 €	AME ALBACETE S.L.	Gastos eléctricos de la feria	3380-226097
7645	1.893,03 €	AME ALBACETE S.L.	Gastos eléctricos de la feria	3380-226097
389	6.836,50 €	ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ	Maquinaria urbanismo	

No existe consignación presupuestaria suficiente o no es adecuada al gasto realizado, por lo que conlleva la emisión del reparo por parte de esta Interventora y por tanto, la suspensión del expediente, hasta que el mismo sea solventado o sea resuelta la discrepancia planteada.

Legislación aplicable:

La fiscalización se ejerce de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido 2/2004 Ley Reguladora de las Haciendas locales (TRLRHL, en adelante), y las Bases de Ejecución del Presupuesto; teniendo en cuenta como normas supletorias:

- Ley 47/2003 General Presupuestaria.
- Real Decreto 2188/1995 que desarrolla el Régimen de Control Interno ejercido por la Intervención General del Estado.
- Resolución de la Intervención General del Estado de 02/06/08 que da aplicación a la previsión de la



Ley General Presupuestaria respecto al ejercicio de la función interventora.

La normativa de referencia para comprobar la adecuación de los asuntos fiscalizados es la siguiente:

- *Real Decreto Legislativo 3/2011 – Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo (R.D. 1098/2001).*
- *Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local (con sus modificaciones sucesivas).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986 – Texto Refundido de Régimen Local.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto.*
- *Real Decreto 1619/2012 que reglamenta las obligaciones de facturación.*

Teniendo en cuenta los antecedentes, en interpretación de la normativa aplicable, y con relación al trámite de reconocimiento de la obligación correspondiente a las facturas relacionadas, se efectúan las siguientes

Consideraciones Jurídicas:

PRIMERA. De acuerdo con lo dispuesto en la BASE 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, no se aprobará ningún gasto que no disponga de crédito adecuado y suficiente en la fecha de su realización. Es decir, que tenga crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente y en la cuantía suficiente.

Los gastos a realizar desde cualquier área del Ayuntamiento dependiente de las distintas concejalías, requerirán la previa obtención del documento contable RC que indica la retención del crédito disponible para gastar.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 216 del TRLRHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, **se suspenderá** la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) **Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.**
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Por su parte el artículo 217 dispone que, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, **corresponderá al Pleno** la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) **Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.**
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

CONCLUSIONES

- 1.- Supuesto al que afecta el reparo: **Insuficiencia o inadecuación de crédito presupuestario.**
- 2.- Órgano que debe resolver la discrepancia: **Pleno**
- 3.- El presente reparo **suspende la tramitación** del expediente.

Es cuanto se tiene a bien informar sin perjuicio de otros criterios que, ajustados a Derecho, sean más convenientes para los intereses de la corporación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión dictamina favorablemente el levantamiento del reparo, con los votos a favor de:



- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.

La abstención de:

- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.

Y voto en contra de:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del Grupo Ciudadanos.”

Tras su debate, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 9 concejales del Grupo PSOE, y con el voto en contra de los 2 concejales del Grupo Izquierda Unida – Ganemos Hellín, de los 8 concejales del Grupo Popular, y de los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, **ACUERDA:**

1º.- No aprobar el Levantamiento de Reparación interpuesto por Intervención a determinadas facturas por insuficiencia e inadecuación del crédito

2º.- Dar traslado del presente Acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería Municipales a los efectos procedentes en Derecho.

4. EXPEDIENTE 3SC/2017. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.017, dictaminó favorablemente el expediente nº 3/2017 de Modificación de Crédito por Suplemento de Crédito, en el cual consta el informe emitido por la Intervención Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

“9º.- Expediente 3SC/17. Modificación de créditos por Suplemento de Crédito.

Por la Sra. Interventora se da cuenta el expediente de Modificación de Créditos 3SC/17, en la modalidad de Suplemento de Créditos:

INFORME EXPEDIENTE 3SC/2017 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

PRIMERO. Se propone realizar la modificación presupuestaria de suplemento de crédito, financiado con la Participación en los Tributos del Estado, se encuentra regulado en el art. 177 del TRLRHL y en los arts. 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, así como en la BASE 12 de las Bases de Ejecución del presupuesto.

SEGUNDO. El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo."



Los gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito presupuestario son los siguientes:

ALTA EN LAS PARTIDAS DE GASTOS PARA EL SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

	Concepto de gastos	
Aplicación		Importe
9320.227080	Premio de cobranza Diputación	155.000 €
3380.226094	Festejos Feria y Fiestas	45.000 €
1710.609000	Construcción aseos parque Hellín	12.000 €
	Total:	212.000 €

TERCERO.- Dichos gastos se van a financiar de conformidad con el artículo 177.4 del TRLRHL y artículo 36.1 y 2 del Real Decreto 500/1990 con los siguientes recursos:

1. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

	Baja en Gastos	
Aplicación		Importe
2410 226990	Gastos Diversos Plan de Empleo	12.000 €
	Total	12.000 €

- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

	Concepto de ingresos	
Aplicación		Importe
420.00	Participación en los tributos del Estado	200.000 €
	Total	200.000 €

CUARTO.- Se hace constar que de acuerdo con la subdirección general de estudios y financiación de entidades locales a consulta formulada por cositalnetwork, para la aprobación de las modificaciones presupuestarias no será necesaria la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

QUINTO.- Los mayores ingresos recaudados sobre los previstos, podrán constituir recursos de financiación para modificaciones presupuestarias de suplemento de crédito o concesión de créditos extraordinarios, como bien se ha indicado, no obstante, hay que tener en cuenta su posible repercusión negativa en el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto.

SEXTO.- Existe un Plan de Ajuste, en el que uno de los puntos que contiene establece la contención absoluta del Capítulo 6.

Sin embargo, se considera necesario la construcción de unos aseos en el Parque Municipal. Para poder realizar esa inversión, se está conteniendo el gasto de otras partidas presupuestarias, en este caso concreto, mediante la suspensión de otros gastos, medida incluida en el Plan de Ajuste en vigor. Así se



desprende de la consulta realizada al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas sobre planes de ajuste de fecha 22 de diciembre de 2016.

SÉPTIMO.- Tramitación del expediente:

De conformidad con el artículo 177.2 del TRLRLH, una vez evacuado el presente informe se someterá al Pleno corporativo con sujeción a los mismos trámites y requisitos que se siguen para la aprobación del Presupuesto. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de la citada ley.

Se sujetará por tanto a los siguientes trámites:

- Aprobación inicial.
- Exposición al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, por plazo de quince días; durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y formular, en su caso, reclamaciones ante el Pleno. Tendrán a estos efectos la condición de interesados, los determinados en el artículo 170.1 del TRLRLH. De conformidad con el artículo 170.2 de la citada Ley, únicamente podrán formularse reclamaciones contra el expediente por las causas en el citado precepto consignadas.
- Se considerarán definitivamente aprobadas si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- Una vez aprobado, será publicado el resumen por capítulos del citado expediente en el boletín Oficial de la Provincia.

OCTAVO.- Órgano competente

Corresponde la aprobación del presente expediente al Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 177.2 del TRLRHL, sin que la mencionada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local exija quórum reforzado o especial alguno, de conformidad con el artículo 47 de la misma.

NOVENO.- De conformidad con el art. 169.4 del TRLRHL, del expediente se remitirá, una vez aprobado, copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 113 LRRL y el art. 171 TRLRHL, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación del presente expediente. La interposición del citado recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del objeto del recurso.

A la vista de las consideraciones anteriores, es cuanto tiene a bien informar esta Intervención sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.

El Sr. Moreno Moya pregunta por el aumento de la consignación para el premio de cobranza de la Diputación,

Le contesta el Sr. Alcalde indicando que es consecuencia de la mayor recaudación del Organismo Autónomo.

El Sr. Moreno Moya solicita que se facilite a los grupos el estado de ejecución de la partida de Feria.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión dictamina favorablemente el citado expediente, con los votos a favor de:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.

Y la abstención de:

- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular. “



El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 9 concejales del Grupo PSOE, y con el voto en contra de los 2 concejales del Grupo Izquierda Unida – Ganemos Hellín, de los 8 concejales del Grupo Popular, y de los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, **ACUERDA:**

1º.- No aprobar el expediente de Modificación de Créditos 3SC/17, en la modalidad de Suplemento de Créditos.

2º.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos procedentes en Derecho.

5. EXPEDIENTE 7CE/2017. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIO.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.017, dictaminó favorablemente el expediente nº 7/2017 de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios, en el cual consta el informe emitido por la Intervención Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

“3º.- Expediente 7CE/2017. Modificación de Créditos por Créditos Extraordinarios.

El Sr. Presidente cede la palabra a la Sra. Interventora la cual da cuenta del expediente 7CE/2017 de modificación de créditos por créditos extraordinarios y su informe el cual se transcribe:

Dª Esther Algaba Nieto, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en uso de las facultades que tengo conferidas por el art. 4.a) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe,

PRIMERO. - Normativa reguladora:

- Constitución Española
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF)
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL).
- El real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDO. - El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo."

En el presente expediente se da el supuesto previsto para la aprobación de una modificación de crédito en su modalidad de Crédito Extraordinario ya que es necesaria reparación y mejora de las instalaciones deportivas en Isso y la adquisición de maquinaria.

Los gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe



crédito presupuestario son los siguientes:

Alta en partida de gastos para Créditos Extraordinarios

Aplicación	Denominación	Importe
1510 623.000	Maquinaria Servicios Urbanos	25.000,00 €
3420 639.000	Reparación y mejora instalaciones deportivas en Isso	12.000,00 €
	Total, alta en gastos	37.000,00 €

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

1. b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

	Concepto de ingresos	
Aplicación		Importe
420.00	Participación en los tributos del Estado	25.000,00 €
	Total, alta en Ingresos	25.000,00 €

1. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Aplicación	Bajas de Créditos	Importe
2410. 226.990	Planes de Empleo	12.000,00 €
	Total, baja en gastos	12.000,00 €

TERCERO.- Se hace constar que de acuerdo con la subdirección general de estudios y financiación de entidades locales a consulta formulada por cositalnetwork, para la aprobación de las modificaciones presupuestarias no será necesaria la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”

CUARTO. - Existe un Plan de Ajuste, en el que uno de los puntos que contiene establece la contención absoluta del Capítulo 6, sin embargo, se considera necesario realizar estos gastos por tratarse de inversiones necesarias.

QUINTO. - Esto mayores ingresos recaudados sobre los previstos podrán constituir recursos de financiación para modificaciones presupuestarias de suplemento de crédito o concesión de créditos extraordinarios, no obstante, hay que tener en cuenta su posible repercusión negativa en el cumplimiento de la regla de gasto.

SEXTO. - Tramitación del expediente:

De conformidad con el artículo 177.2 del TRLRLH, una vez evacuado el presente informe se someterá al Pleno corporativo con sujeción a los mismos trámites y requisitos que se siguen para la aprobación del Presupuesto. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de la citada ley.

Se sujetará por tanto a los siguientes trámites:

- Aprobación inicial.
- Exposición al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, por plazo de quince días; durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y formular, en su caso, reclamaciones ante el Pleno. Tendrán a estos efectos la condición de interesados, los determinados en el artículo 170.1 del TRLRLH. De conformidad con el artículo 170.2 de la citada Ley, únicamente podrán formularse reclamaciones contra el expediente por las causas en el citado precepto consignadas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

- Se considerarán definitivamente aprobadas si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- Una vez aprobado, será publicado el resumen por capítulos del citado expediente en el boletín Oficial de la Provincia.

SEPTIMO. - Órgano competente.

Corresponde la aprobación del presente expediente al Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 177.2 del TRLRL, sin que la mencionada Ley Reguladora de Bases de Régimen Local exija quorum reforzado o especial alguno, de conformidad con el artículo 47 de la misma.

OCTAVO. - De conformidad con el art. 169.4 del TRLRHL, del expediente se remitirá, una vez aprobado, copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 113 LRBRL y el art. 171 TRLRHL, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación del presente expediente. La interposición del citado recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del objeto del recurso.

A la vista de las consideraciones anteriores, es cuanto tiene a bien informar esta Intervención sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes **ACUERDA:**

1º.- Aprobar inicialmente el expediente nº 7CE/2017 de modificación de créditos por créditos extraordinarios, cuyo importe asciende a **37.000,00 euros**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Alta en partida de gastos para Créditos Extraordinarios

Aplicación	Denominación	Importe
1510 623.000	Maquinaria Servicios Urbanos	25.000,00 €
3420 639.000	Reparación y mejora instalaciones deportivas en	12.000,00 €
	Total, alta en gastos	37.000,00 €

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

1. b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

Aplicación	Concepto de ingresos	Importe
420.00	Participación en los tributos del Estado	25.000,00 €
	Total, alta en Ingresos	25.000,00 €

1. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.



Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Aplicación	Bajas de Créditos	Importe
2410. 226.990	Planes de Empleo	12.000,00 €
	Total, baja en gastos	12.000,00 €

2º.- Exponer el expediente al público por un plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Entidad, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno, en cumplimiento del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el periodo indicado no se presentan reclamaciones, entrando en vigor una vez publicado el resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º.- Notificar el presente Acuerdo a la Intervención municipal a los efectos procedentes en Derecho.

6. APROBACIÓN ACUERDO EN MATERIA DE HORAS EXTRAS DEL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.017, dictaminó favorablemente el Acuerdo en materia de horas extraordinarias para el Personal Funcionario y Personal Laboral, cuyo contenido es el siguiente:

“6º.- Aprobación Acuerdo en materia de horas extras del Personal Laboral y Funcionario.

Se da cuenta del acuerdo en materia de horas extraordinarias para el Personal Funcionario y Personal Laboral del Ayuntamiento de Hellín, a continuación, se transcriben las disposiciones generales del acuerdo mas relevantes:

I.- Partes firmantes.- El presente Acuerdo se concierta entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Hellín, de una parte, y las organizaciones sindicales con representación en los órganos de representación unitaria debidamente legitimados, en concreto CC.OO, UGT, CSI-CSIF y SPL, en las personas que se detallan al pie de la firma del presente acuerdo y al margen de cada una de las hojas.

II.- Ámbitos y cláusulas.- En cuanto al ámbito funcional, territorial y personal y cláusulas de garantía de los aspectos contenidos en este acuerdo y los textos definitivamente resultantes regirá el mismo criterio que el Convenio Colectivo y Acuerdo Marco actualmente prorrogado.

III.- Horas extraordinarias.-

La Corporación se compromete a dotar de una consignación ascendente a 75.000 Euros para abono de horas extras en el supuesto de que el empleado opte por su compensación extraordinaria.



La autorización de las horas extras corresponderá a la Concejalía de Personal y Economía Hacienda.

Las horas extraordinarias de los empleados se compensarán en un 1,25% de la jornada ordinaria, con los incrementos previstos en razón de la singularidad de los días en los mismos términos que fija el AM y CC prorrogado, debiendo generarse bolsa de horas extras voluntarias en las áreas más habituales de prestación de horas

Las horas extraordinarias de la Semana Santa de la Policía Local se abonarán en un 1,70% de la jornada ordinaria incluidas las horas extraordinarias por asistencia a juicios fuera de la jornada ordinaria. Sin perjuicio de la imprevisión y falta de certeza de la necesidad de la realización de horas extraordinarias, se estiman que durante la Semana Santa, además de la jornada ordinaria establecida en los cuadrantes especiales actuales, se requiere un refuerzo adicional en el mismo número de Agentes de la plantilla sin perjuicios de que confluyan en un mismo Agente varios Servicios extraordinarios. Asimismo se fija un precio para peonadas para dichos Servicios extraordinarios que se generen durante el año por eventos para cubrir eventos extraordinarios, festivos y deportivos extraordinarios en los siguientes términos:

Peonada de 8 horas.....240 Euros para Policía y 255 Euros para Oficial
Peonada de 6 horas.....180 Euros para Policía y 190 Euros para Oficial
Peonada de 4 horas.....120 Euros para Policía y 127 horas para Oficial

Para cubrir dichas necesidades extraordinarias de la Policía, cuya cobertura será voluntaria para los funcionarios, se crea una bolsa de horas extraordinarias y de peonadas con renovación anual con un mínimo del 50% de la plantilla existente en cada momento, sobre sus componentes donde deberán comunicar su inclusión los Policías en activo para el ejercicio en curso. En caso de no cumplirse este requisito, la no superación de dicho umbral permitirá a la Jefatura de Policía hacer nombramientos obligatorios a cualquier Policía bajo criterios de racionalidad y oportunidad sin tener en cuenta dicha bolsa voluntaria.

No obstante, y aunque dicha bolsa supere el 50% de la plantilla, se asume por las partes que el **carácter de servicio público esencial que presta la Policía Local** y la imperiosa necesidad de Policías en momentos del año en que precisamente se utilizarán efectivos para cubrir eventos importantes incluida la Semana Santa, en el supuesto de que la previsión de efectivos de este tipo no sea cubierto por la bolsa de horas, **se admitirá nombramientos de carácter obligatorio** hasta cubrir los servicios extraordinarios previstos por la jefatura de la Policía para dar cobertura a los referidos eventos.

Con este acuerdo queda sin efecto la prórroga del contenido del artículo 2 del anexo de la Policía Local en lo relativo a los refuerzos y horas, así como su compensación a través del Acuerdo de Pleno de 17 de diciembre de 2016 confirmado por nuevo Acuerdo de Pleno de 24 de abril de 2017, siendo sustituido su contenido por lo acordado en este documento. No obstante las partes acuerdan y se comprometen a elevar a los órganos competentes para informe y aprobación con carácter definitivo un acuerdo del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo antes del 30 de octubre de 2017.

El presente acuerdo, una vez firmado, se remitirá a Intervención para emisión de informe e incorporación a las correspondientes partidas de las modificaciones económicas que procedan en el presupuesto para el año 2.017, debiendo tramitarse para su aprobación en el Pleno.



Su vigencia será la misma que el propio Acuerdo Marco, y sus efectos desde la firma del presente documento.

Sin perjuicio de lo establecido en este acuerdo, podrá adoptarse otras medidas en los Acuerdos definitivos.

En prueba de conformidad del texto acordado, con fecha 19 de julio de 2017 firman la representación de la Corporación del Excmo Ayuntamiento de Hellín y los representantes de las Secciones Sindicales con representación en los órganos de representación unitaria debidamente legitimados, en concreto CC.OO, UGT, CSI-CSIF y SPL

Constan el informe de Secretaría de 9 de agosto de 2017, cuya propuesta de Resolución es la siguiente:

1º.- Procede subsanar el defecto de forma por la falta de poder bastante para firmar el Acuerdos en representación del Sindicato CCOO. So pena de incurrir en un supuesto de nulidad del procedimiento de aprobación del Acuerdo.

2º.- Se informa desfavorablemente la discriminación de una mayor retribución de las horas extraordinarias a favor de un determinado grupo de funcionarios municipales respecto del resto de los empleados públicos municipales del mismo grupo o de cualesquiera otro de los existentes en la plantilla del Ayuntamiento.

3º.- Se informa favorablemente respecto del resto de los extremos del Acuerdo, condicionado a que el número de horas extraordinarias no supere el umbral de 50 horas por empleado público, límite establecido en Acuerdo marco y Convenio Colectivo prorrogados. Todo ello condicionado a la existencia de crédito presupuestario, así como a no superar los límites previstos en artículo 7 del Real Decreto 861/1986.

Consta el informe de Intervención de 17 de octubre de 2017, cuyas conclusiones son las siguientes:

Se realizan las siguientes observaciones a lo propuesto:

1. Se debería diferenciar el concepto de servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo para los funcionarios y el de horas extraordinarias para el personal laboral.
2. Respecto a la tramitación de solicitud y aprobación de estas horas y gratificaciones, no se observan objeciones. Según lo expuesto en el punto segundo, el órgano que ha de proceder a la autorización de tales servicios extraordinarios es el Alcalde o el Concejal de Personal en base a la Resolución de Alcaldía 1560, de 19 de junio de 2015. Todo ello previa verificación de los extremos procedentes y de la existencia de crédito presupuestario.

Desde esta Intervención se recomienda e informa, al respecto, lo siguiente:

- La realización de servicios extraordinarios fuera de jornada, deberán tener un carácter totalmente excepcional y no de carácter repetitivo. Se deberán autorizar previamente por el Jefe de servicio o por el Concejal Responsable, detallando el fin específico de las horas extraordinarias, la fecha en que se producirán y su justificación.
 - Una vez realizado lo anterior, el responsable propondrá al órgano competente para su aprobación (Concejal de personal o Alcalde), con informe del servicio de personal que especifique quién las ha desempeñado, fecha, motivación y valoración de las mismas; y con informe de Intervención en el que se indique si existe consignación presupuestaria para ello.
3. Respecto a las gratificaciones de los funcionarios:

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

- En años anteriores sólo se ha presupuestado el pago de gratificaciones para la policía local y ese importe está dentro de los límites establecidos en el artículo 7.2 del RD 867/1986 de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
 - En el ejercicio 2016, se presupuestó para gratificaciones de la policía local, la cantidad de 13.600€. A la vista de la reciente ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, se ha analizado la situación de esta partida, comprobándose que se ha producido un exceso en la ejecución de la misma, por encima del límite previsto en el artículo 22.uno.F) de la LPGE citado anteriormente en el punto tercero. Desde esta Intervención se propone que, para el resto de ejercicio 2017, deje de ejecutarse el importe de esta aplicación presupuestaria, por incumplimiento de la citada Ley.
 - Durante el ejercicio 2017, no se han presupuestado gratificaciones para el resto de funcionarios, por lo que según el citado art. 22 uno. F) de la LPGE, no podrá dotarse partida para el pago de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo. Estando las mismas limitaciones descritas, para el ejercicio 2018, hasta la aprobación de la nueva Ley de presupuestos generales del Estado.
4. En el caso del personal laboral:
- No se han presupuestado horas extraordinarias para el personal laboral en ejercicios anteriores, por lo que al igual que para los funcionarios, no se podrá dotar la partida para el pago de horas extras durante este ejercicio 2017, ni tampoco se deben de presupuestar para el ejercicio 2018, a expensas de que se apruebe la nueva Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
5. Para los Policías locales, se considera que se está dando un trato de favor con respecto al resto de personal, y sin motivación alguna. Tampoco se motiva la necesidad y conveniencia de introducir el sistema de peonadas en la policía Local para esos eventos deportivos y festivos. Pudiéndose continuar con el procedimiento previsto hasta ahora, de realizar aquellas horas extraordinarias que sean necesarias y con el procedimiento normal, descrito anteriormente. En cuanto a las asistencias a juicios, como están incluidas en sus funciones propias en la RPT del Ayuntamiento, solo se retribuirán aquellas realizadas fuera de su jornada habitual de trabajo.

El Sr. Moreno Moya comenta el apartado del Informe de Secretaría en el que se informa que existe una discriminación del en el precio de las horas extras de un grupo de funcionarios respecto al resto.

El Sr. Alcalde contesta que no existe tal discriminación porque se trata de una negociación con los sindicatos

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión dictamina favorablemente el citado expediente, con los votos a favor de:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.

Y la abstención de:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos."

En el expediente consta el informe emitido por el Sr. Secretario General, de fecha 9 de agosto de 2017, en el que consta lo siguiente:



“Félix Núñez Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Hellín (Albacete), en relación con Acuerdo en materia de horas Extraordinarias para el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Hellín, tengo a bien informar:

Normativa aplicable:

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35 Horas extraordinarias

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido. En ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las

horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

2. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

El Gobierno podrá suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por tiempo determinado, con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbitos territoriales, para incrementar las oportunidades de colocación de los trabajadores en situación de desempleo.

3. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

4. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo que su realización se haya pactado en convenio colectivo o contrato individual de trabajo, dentro de los límites del apartado 2.

5. A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

El Acuerdo en materia de horas extraordinarias para el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Hellín (Acuerdo, en adelante), aparece rubricado al margen y final del documento sin especificar los nombres, apellidos y D.N.I. de quienes firman, sin perjuicio de que digan que son representantes de las Secciones Sindicales con representación en los órganos de representación unitaria por CC.OO., UGT, CSI-CSIF y SPL, dice en su disposición general III que la Corporación se compromete a consignar 75000 euros para abono de horas extras, el artículo 35 ET de 2015 establece un sistema optativo en Convenio o pacto individual de retribución. Así se podrá:

- 1. Compensarlas económicamente en la cuantía que se fije en Convenio o pacto individual, cuantía que nunca podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria.
- 2. Compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

Para el caso de que no exista pacto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

En el supuesto de compensación, y a la hora de computar el tiempo máximo anual, no se computarán las horas extraordinarias.

Si se opta por la compensación económica, podrá establecerse en Convenio una cuantía superior, pero nunca inferior.



La retribución de las horas extraordinarias no es compensable ni absorbible con otras remuneraciones distintas. La suma que retribuye las horas extraordinarias es un concepto salarial independiente que responde a la finalidad de remunerar el tiempo trabajado que excede del que es propio de la jornada ordinaria de trabajo, y no guarda homogeneidad alguna con las restantes percepciones de los trabajadores; y por ello no es posible compensar ni absorber la sumas percibidas por horas extra con ningún otro concepto salarial diferente (Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 2007).

Compensaciones por los trabajos de refuerzo en la policía municipal.

Por un lado, la obligatoriedad de la policía de realizar la misma jornada que los funcionarios civiles del Estado; como se desprende de lo que se establece en el art. 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que «La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Tal y como se establece en el art. 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, «El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo».

Otro concepto diferente es el de las mayores horas trabajadas sobre la jornada establecida. Cuando se trata de momentos puntuales en los cuales se realizan servicios extraordinarios, fuera de la jornada ordinaria, y con mayor dedicación horaria, se abonan por medio de las gratificaciones de servicios extraordinarios. El art. 6.3 del Real Decreto 861/1986 establece que «Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo». Aunque expresamente nada se dice en la legislación, viene siendo aceptado el criterio de cambiar las horas extraordinarias realizadas por un mayor número de horas de la jornada habitual. De forma que se puedan librar las mismas.

La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Hellín establece como funciones de los Policías Locales la de “Realizar funciones de policía judicial en colaboración con y a disposición de jueces y fiscales”.

El Acuerdo Marco y Convenio Colectivo prorrogados del Ayuntamiento de Hellín establecen en sus artículos 24 y 25, respectivamente, un máximo de 50 horas extraordinarias anuales por empleado público.

El Acuerdo, objeto del presente informe, introduce el término “peonada”, un concepto habitual en los Planes de Empleo Rurales, pero inexistente en la Función Pública, que es la que regula el Estatuto de los Policías Locales, a quienes van dirigidas las peonadas, que se las clasifica en tres categorías, atendiendo al número de horas de cada una de ellas. La redacción del Acuerdo es confusa en esta materia, pues se contempla un precio por peonada, sin especificar si supone un incremento de coste sobre la jornada habitual, y en qué porcentaje.

Conclusiones.

1ª.- El Acuerdo en su apartado III, párrafo 3º, modifica el apartado 4 de los artículos 24 y 25 del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, por lo que al precio de las horas extraordinarios se refiere, rebajándolas del 1,70% al 1,25%.

2ª.- No se motiva porqué las horas extraordinarias de la policía local en Semana Santa se retribuyen al 1,70% mientras que las del resto de empleados municipales del Ayuntamiento de Hellín, si a ello hubiere lugar, se retribuyen al 1,25%, es un trato discriminatorio para el resto de empleados del Ayuntamiento.



3ª.- La introducción del sistema de las peonadas para atender servicios extraordinarios que se generen por celebraciones festivas o deportivas, excluida la Semana Santa, entiendo que flexibiliza el rígido sistema de los cuadrantes. Las horas de dichas peonadas han de computarse en el número total de horas que trabaje cada uno de los policías locales que, en cómputo anual, no podrá superar el de 50.

4ª.- No queda acreditada la identidad de los representantes sindicales que firman el Acuerdo, tal es así que el sindicato de CC.OO. lo ha impugnado, entre otros aspectos, por falta de capacidad de representación del empleado municipal que ha firmado representando a dicho sindicato, lo que por cuestiones de forma podría llevar a la nulidad del expediente.

5ª.- Se echa en falta un informe de necesidades del Servicio de Policía-Concejalía de Policía donde se motive la necesidad de formalizar el presente Acuerdo. Los eventos deportivos, las festividades, manifestaciones culturales o religiosas son recurrentes todos los años, son previsibles. Habría que plantearse que las asociaciones u organizaciones que hacen uso de la vía pública para sus manifestaciones aporten voluntarios para gestionar esos eventos.

Propuesta de Resolución:

1º.- Procede subsanar el defecto de forma por la falta de poder bastante para firmar el Acuerdo en representación del Sindicato CC.OO, so pena de incurrir en un supuesto de nulidad del procedimiento de aprobación del Acuerdo.

2º.- Se informa desfavorablemente la discriminación de una mayor retribución de las horas extraordinarias a favor de un determinado grupo de funcionarios municipales respecto del resto de los empleados públicos municipales del mismo grupo o de cualesquiera otro de los existentes en la plantilla del Ayuntamiento.

3º.- Se informa favorablemente respecto del resto de extremos del Acuerdo, condicionado a que el número de horas extraordinarias no supere el umbral de 50 horas por empleado público, límite establecido en Acuerdo marco y Convenio Colectivo prorrogados. Todo ello condicionado a la existencia de crédito presupuestario, así como a no superar los límites previstos en artículo 7 del Real Decreto 861/1986.

Emito el presente, sin perjuicio de superior criterio, en Hellín a 9 de agosto de 2017.”

En el expediente consta el informe emitido por la Sra. Interventora Municipal, de fecha 17 de octubre de 2017, en el que consta lo siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Informe para horas extraordinarias del personal laboral y gratificaciones por servicios extraordinarios a los funcionarios.

En relación con el acuerdo firmado en fecha 19 de julio de 2017 entre los representantes de esta Corporación y los representantes sindicales en materia de horas extraordinarias para el personal funcionario y personal laboral en el Ayuntamiento de Hellín, esta funcionaria que suscribe, Interventora del Ayuntamiento de Hellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en uso de las facultades que tengo conferidas por el art. 4.a) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe,

PRIMERO.-Con carácter previo a informar los puntos que se plantean, hay que aclarar que en la función pública no existe el concepto de horas extras, siendo este un concepto retributivo exclusivo del personal laboral, en este caso debemos referirnos a la realización de **servicios extraordinarios prestados**



fuera de la jornada normal de trabajo, como así se establece en el artículo 24 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), al regular las retribuciones complementarias de los funcionarios: *“La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:*

d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo”.

Del mismo modo viene recogido en los artículos: 23.3 d) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, el art. 85.6 de la LEPCM y el art. 6 del RD 867/1986 de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

SEGUNDO.- *En cuanto al primer punto del acuerdo, referido a la simplificación de los trámites de solicitud y aprobación de las horas extras a través de una solicitud donde se justifique la realización de esos trabajos extraordinarios y tiempo previsto para ello, siendo autorizada por las Concejalías de personal y Economía y Hacienda, no por la Junta de Gobierno Local, he de indicar lo siguiente:*

El art. 6 RD 867/1986 de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, señala al respecto que,

“1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto.

2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.”

Dicho esto, la competencia para la asignación individualizada de las productividades y gratificaciones conforme a la normativa estatal reguladora de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales, es del Alcalde, tal y como se establece en los artículos 41 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 21 de la Ley reguladora de las bases de régimen Local y en el artículo 6 del RD 861/1986, mencionado con anterioridad.

TERCERO.- En lo que se refiere a las gratificaciones de los funcionarios, se ha de tener en cuenta lo previsto en el artículo 6 del RD 861/1986, citado anteriormente, así como las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, aprobada por la Ley 3/2017 de 27 de junio.

De conformidad con el artículo 6 señalado, le corresponde al Pleno fijar la cuantía global destinada a gratificaciones dentro de los límites previstos en el art. 7.2 del mismo RD, que son los siguientes:

“Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones”.



Para este ejercicio 2017, la LPGE indica en su artículo 22 Uno. F):

*“Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin, que **experimentarán un incremento máximo en términos anuales del 1 por ciento, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2016.***

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.”

Asimismo, **la LPGE para el 2017 prohíbe el incremento de la cuantía global** de las retribuciones del personal al servicio del sector público en más de un 1% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016 (art. 18.2 LPGE).

CUARTO.- En el caso del personal laboral, sí que podemos hablar de horas extraordinarias. Tal y como establece el artículo 7 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), el personal laboral de la Administración se rige, además de por la legislación laboral y por las normas derivadas de la negociación colectiva, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

El artículo 35 del TRET aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, define las horas extraordinarias como aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

Según el convenio colectivo del Ayuntamiento de Hellín de fecha 27 de mayo de 2015, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a cincuenta al año. En caso de que se sobrepase ese límite, serán compensadas obligatoriamente por tiempo de descanso retribuido teniendo en cuenta las necesidades del servicio. No se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los 90 días después de su realización, previa comunicación a la jefatura del servicio.

Asimismo, la LPGE establece las siguientes limitaciones (art. 18.2) y 18.4):

“En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016”.

“Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.”

QUINTO.- Las horas extras o gratificaciones se abonarán por el valor de la hora ordinaria de trabajo incrementado en un porcentaje. La hora ordinaria se calcula dividiendo el salario bruto anual (con todos los conceptos salariales) entre el número de horas efectivas (STSJ Asturias nº 3213/2011 de 23/12/2011).

El acuerdo propone que el valor de la hora extra (o gratificación) de todo el personal con excepción de la policía, sea el 25% del valor de una hora ordinaria.

Del acuerdo se desprende que, para la policía local, se propone el 1.25 % también, salvo para los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo en Semana Santa y por



asistencia a juicios, que será del 1.70%. Asimismo, se crea un nuevo concepto, el de peonada, para eventos festivos y deportivos.

Por otro lado, en la Relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento se establece como funciones de los Policías Locales, la de “realizar funciones de policía judicial en colaboración con y a disposición de jueces y fiscales”.

CONCLUSIONES

Se realizan las siguientes observaciones a lo propuesto:

1. Se debería diferenciar el concepto de servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo para los funcionarios y el de horas extraordinarias para el personal laboral.
2. Respecto a la tramitación de solicitud y aprobación de estas horas y gratificaciones, no se observan objeciones. Según lo expuesto en el punto segundo, el órgano que ha de proceder a la autorización de tales servicios extraordinarios es el Alcalde o el Concejales de Personal en base a la Resolución de Alcaldía 1560, de 19 de junio de 2015. Todo ello previa verificación de los extremos procedentes y de la existencia de crédito presupuestario.
Desde esta Intervención se recomienda e informa, al respecto, lo siguiente:
 - La realización de servicios extraordinarios fuera de jornada, deberán tener un carácter totalmente excepcional y no de carácter repetitivo. Se deberán autorizar previamente por el Jefe de servicio o por el Concejales Responsable, detallando el fin específico de las horas extraordinarias, la fecha en que se producirán y su justificación.
 - Una vez realizado lo anterior, el responsable propondrá al órgano competente para su aprobación (Concejales de personal o Alcalde), con informe del servicio de personal que especifique quién las ha desempeñado, fecha, motivación y valoración de las mismas; y con informe de Intervención en el que se indique si existe consignación presupuestaria para ello.
3. Respecto a las gratificaciones de los funcionarios:
 - En años anteriores sólo se ha presupuestado el pago de gratificaciones para la policía local y ese importe está dentro de los límites establecidos en el artículo 7.2 del RD 867/1986 de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
 - En el ejercicio 2016, se presupuestó para gratificaciones de la policía local, la cantidad de 13.600€. A la vista de la reciente ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, se ha analizado la situación de esta partida, comprobándose que se ha producido un exceso en la ejecución de la misma, por encima del límite previsto en el artículo 22.uno.F) de la LPGE citado anteriormente en el punto tercero. Desde esta Intervención se propone que, para el resto de ejercicio 2017, deje de ejecutarse el importe de esta aplicación presupuestaria, por incumplimiento de la citada Ley.
 - Durante el ejercicio 2017, no se han presupuestado gratificaciones para el resto de funcionarios, por lo que según el citado art. 22 uno. F) de la LPGE, no podrá dotarse partida para el pago de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo. Estando las mismas limitaciones descritas, para el ejercicio 2018, hasta la aprobación de la nueva Ley de presupuestos generales del Estado.
4. En el caso del personal laboral:
 - No se han presupuestado horas extraordinarias para el personal laboral en ejercicios anteriores, por lo que al igual que para los funcionarios, no se podrá dotar la partida para el pago de horas extras durante este ejercicio 2017, ni tampoco se deben de presupuestar para



el ejercicio 2018, a expensas de que se apruebe la nueva Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

5. Para los Policías locales, se considera que se está dando un trato de favor con respecto al resto de personal, y sin motivación alguna. Tampoco se motiva la necesidad y conveniencia de introducir el sistema de peonadas en la policía Local para esos eventos deportivos y festivos. Pudiéndose continuar con el procedimiento previsto hasta ahora, de realizar aquellas horas extraordinarias que sean necesarias y con el procedimiento normal, descrito anteriormente. En cuanto a las asistencias a juicios, como están incluidas en sus funciones propias en la RPT del Ayuntamiento, solo se retribuirán aquellas realizadas fuera de su jornada habitual de trabajo.

Es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de un mejor criterio fundado en derecho.”

Tras su debate, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 9 concejales del Grupo PSOE, con la abstención de los 8 concejales del Grupo Popular y de los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, y con el voto en contra de los 2 concejales del Grupo Izquierda Unida – Ganemos Hellín, **ACUERDA:**

1º. Aprobar el Acuerdo en materia de horas extraordinarias para el Personal Funcionario y Personal Laboral, siendo las disposiciones generales del Acuerdo más relevantes las siguientes:

I.- Partes firmantes.- El presente Acuerdo se concierta entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Hellín, de una parte, y las organizaciones sindicales con representación en los órganos de representación unitaria debidamente legitimados, en concreto CC.OO, UGT, CSI-CSIF y SPL, en las personas que se detallan al pie de la firma del presente acuerdo y al margen de cada una de las hojas.

II.- Ámbitos y cláusulas.- En cuanto al ámbito funcional, territorial y personal y cláusulas de garantía de los aspectos contenidos en este acuerdo y los textos definitivamente resultantes regirá el mismo criterio que el Convenio Colectivo y Acuerdo Marco actualmente prorrogado.

III.- Horas extraordinarias.-

La Corporación se compromete a dotar de una consignación ascendente a 75.000 Euros para abono de horas extras en el supuesto de que el empleado opte por su compensación extraordinaria.

La autorización de las horas extras corresponderá a la Concejalía de Personal y Economía Hacienda.

Las horas extraordinarias de los empleados se compensarán en un 1,25% de la jornada ordinaria, con los incrementos previstos en razón de la singularidad de los días en los mismos términos que fija el AM y CC prorrogado, debiendo generarse bolsa de horas extras voluntarias en las áreas más habituales de prestación de horas

Las horas extraordinarias de la Semana Santa de la Policía Local se abonarán en un 1,70% de la jornada ordinaria incluidas las horas extraordinarias por asistencia a juicios fuera de la jornada ordinaria. Sin perjuicio de la imprevisión y falta de certeza

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

de la necesidad de la realización de horas extraordinarias, se estiman que durante la Semana Santa, además de la jornada ordinaria establecida en los cuadrantes especiales actuales, se requiere un refuerzo adicional en el mismo número de Agentes de la plantilla sin perjuicios de que confluyan en un mismo Agente varios Servicios extraordinarios. Asimismo se fija un precio para peonadas para dichos Servicios extraordinarios que se generen durante el año por eventos para cubrir eventos extraordinarios, festivos y deportivos extraordinarios en los siguientes términos:

Peonada de 8 horas.....240 Euros para Policía y 255 Euros para Oficial
Peonada de 6 horas.....180 Euros para Policía y 190 Euros para Oficial
Peonada de 4 horas.....120 Euros para Policía y 127 horas para Oficial

Para cubrir dichas necesidades extraordinarias de la Policía, cuya cobertura será voluntaria para los funcionarios, se crea una bolsa de horas extraordinarias y de peonadas con renovación anual con un mínimo del 50% de la plantilla existente en cada momento, sobre sus componentes donde deberán comunicar su inclusión los Policías en activo para el ejercicio en curso. En caso de no cumplirse este requisito, la no superación de dicho umbral permitirá a la Jefatura de Policía hacer nombramientos obligatorios a cualquier Policía bajo criterios de racionalidad y oportunidad sin tener en cuenta dicha bolsa voluntaria.

No obstante, y aunque dicha bolsa supere el 50% de la plantilla, se asume por las partes que el **carácter de servicio público esencial que presta la Policía Local** y la imperiosa necesidad de Policías en momentos del año en que precisamente se utilizarán efectivos para cubrir eventos importantes incluida la Semana Santa, en el supuesto de que la previsión de efectivos de este tipo no sea cubierto por la bolsa de horas, **se admitirá nombramientos de carácter obligatorio** hasta cubrir los servicios extraordinarios previstos por la jefatura de la Policía para dar cobertura a los referidos eventos.

Con este acuerdo queda sin efecto la prórroga del contenido del artículo 2 del anexo de la Policía Local en lo relativo a los refuerzos y horas, así como su compensación a través del Acuerdo de Pleno de 17 de diciembre de 2016 confirmado por nuevo Acuerdo de Pleno de 24 de abril de 2017, siendo sustituido su contenido por lo acordado en este documento. No obstante las partes acuerdan y se comprometen a elevar a los órganos competentes para informe y aprobación con carácter definitivo un acuerdo del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo antes del 30 de octubre de 2017.

El presente acuerdo, una vez firmado, se remitirá a Intervención para emisión de informe e incorporación a las correspondientes partidas de las modificaciones económicas que procedan en el presupuesto para el año 2017, debiendo tramitarse para su aprobación en el Pleno.

Su vigencia será la misma que el propio Acuerdo Marco, y sus efectos desde la firma del presente documento.

Sin perjuicio de lo establecido en este acuerdo, podrá adoptarse otras medidas en los Acuerdos definitivos.

En prueba de conformidad del texto acordado, con fecha 19 de julio de 2017 firman la representación de la Corporación del Excmo Ayuntamiento de Hellín y los representantes de las Secciones Sindicales con representación en los órganos de



representación unitaria debidamente legitimados, en concreto CC.OO, UGT, CSI-CSIF y SPL

Constan el informe de Secretaría de 9 de agosto de 2017, cuya propuesta de Resolución es la siguiente:

1º.- Procede subsanar el defecto de forma por la falta de poder bastante para firmar el Acuerdos en representación del Sindicato CCOO. So pena de incurrir en un supuesto de nulidad del procedimiento de aprobación del Acuerdo.

2º.- Se informa desfavorablemente la discriminación de una mayor retribución de las horas extraordinarias a favor de un determinado grupo de funcionarios municipales respecto del resto de los empleados públicos municipales del mismo grupo o de cualesquiera otro de los existentes en la plantilla del Ayuntamiento.

3º.- Se informa favorablemente respecto del resto de los extremos del Acuerdo, condicionado a que el número de horas extraordinarias no supere el umbral de 50 horas por empleado público, límite establecido en Acuerdo marco y Convenio Colectivo prorrogados. Todo ello condicionado a la existencia de crédito presupuestario, así como a no superar los límites previstos en artículo 7 del Real Decreto 861/1986.

Consta el informe de Intervención de 17 de octubre de 2017, cuyas conclusiones son las siguientes:

Se realizan las siguientes observaciones a lo propuesto:

1. Se debería diferenciar el concepto de servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo para los funcionarios y el de horas extraordinarias para el personal laboral.
2. Respecto a la tramitación de solicitud y aprobación de estas horas y gratificaciones, no se observan objeciones. Según lo expuesto en el punto segundo, el órgano que ha de proceder a la autorización de tales servicios extraordinarios es el Alcalde o el Concejales de Personal en base a la Resolución de Alcaldía 1560, de 19 de junio de 2015. Todo ello previa verificación de los extremos procedentes y de la existencia de crédito presupuestario.

Desde esta Intervención se recomienda e informa, al respecto, lo siguiente:

- La realización de servicios extraordinarios fuera de jornada, deberán tener un carácter totalmente excepcional y no de carácter repetitivo. Se deberán autorizar previamente por el Jefe de servicio o por el Concejales Responsable, detallando el fin específico de las horas extraordinarias, la fecha en que se producirán y su justificación.
 - Una vez realizado lo anterior, el responsable propondrá al órgano competente para su aprobación (Concejales de personal o Alcalde), con informe del servicio de personal que especifique quién las ha desempeñado, fecha, motivación y valoración de las mismas; y con informe de Intervención en el que se indique si existe consignación presupuestaria para ello.
3. Respecto a las gratificaciones de los funcionarios:
 - En años anteriores sólo se ha presupuestado el pago de gratificaciones para la policía local y ese importe está dentro de los límites establecidos en el artículo 7.2 del RD 867/1986 de 25 de abril por el que se establece el



- régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- En el ejercicio 2016, se presupuestó para gratificaciones de la policía local, la cantidad de 13.600€. A la vista de la reciente ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, se ha analizado la situación de esta partida, comprobándose que se ha producido un exceso en la ejecución de la misma, por encima del límite previsto en el artículo 22.uno.F) de la LPGE citado anteriormente en el punto tercero. Desde esta Intervención se propone que, para el resto de ejercicio 2017, deje de ejecutarse el importe de esta aplicación presupuestaria, por incumplimiento de la citada Ley.
 - Durante el ejercicio 2017, no se han presupuestado gratificaciones para el resto de funcionarios, por lo que según el citado art. 22 uno. F) de la LPGE, no podrá dotarse partida para el pago de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo. Estando las mismas limitaciones descritas, para el ejercicio 2018, hasta la aprobación de la nueva Ley de presupuestos generales del Estado.
4. En el caso del personal laboral:
- No se han presupuestado horas extraordinarias para el personal laboral en ejercicios anteriores, por lo que al igual que para los funcionarios, no se podrá dotar la partida para el pago de horas extras durante este ejercicio 2017, ni tampoco se deben de presupuestar para el ejercicio 2018, a expensas de que se apruebe la nueva Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
5. Para los Policías locales, se considera que se está dando un trato de favor con respecto al resto de personal, y sin motivación alguna. Tampoco se motiva la necesidad y conveniencia de introducir el sistema de peonadas en la policía Local para esos eventos deportivos y festivos. Pudiéndose continuar con el procedimiento previsto hasta ahora, de realizar aquellas horas extraordinarias que sean necesarias y con el procedimiento normal, descrito anteriormente. En cuanto a las asistencias a juicios, como están incluidas en sus funciones propias en la RPT del Ayuntamiento, solo se retribuirán aquellas realizadas fuera de su jornada habitual de trabajo.

2º. Dar traslado del presente Acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería municipales, al Departamento de Personal y Recursos Humanos, así como a las distintas secciones sindicales de este Ayuntamiento a los efectos procedentes en Derecho.

7. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO BAR-CAFETERÍA ROSALEDA DEL PARQUE.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.017, dictaminó favorablemente el expediente de Resolución del Contrato del Bar-Cafetería de la Rosaleda del Parque Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

“8º.- Resolución del Contrato del Bar – Cafetería de la Rosaleda del Parque.



Se da cuenta del expediente por el cual se declara la extinción de la concesión de la explotación del bar-cafetería con terraza en la Rosaleda del Parque Municipal de Hellín.

Consta el informe de Secretaría de 19 de octubre de 2017, en el que se establecen las siguientes consideraciones:

Considerando que el contratista ha incumplido con las obligaciones esenciales consistentes en el pago del canon y de los gastos por suministro de energía, además de no haber ejecutado a fecha actual parte de las mejoras ofertadas procede acordar la extinción de la concesión, y por tanto, la resolución del contrato además de la incautación de la garantía definitiva constituida por D. XXX al tratarse de un incumplimiento achacable al adjudicatario.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28ª del Pliego, compete al Pleno en cuanto órgano de contratación acordar la extinción de la concesión y por tanto, la resolución del contrato, y en su caso, la incautación de la garantía definitiva.

Consta el informe de Tesorería, de fecha 19 de octubre de 2017 en el que se indica que la deuda total al día de la fecha asciende a 33.093,39, correspondiendo 8.146,01 € al reintegro de energía eléctrica y 24.945,38 € en concepto de canon.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión dictamina favorablemente la aprobación del citado expediente con los votos a favor de:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.”

En el expediente consta el informe emitido por la Letrada de Secretaría General, de fecha 19 de octubre de 2017, en el que consta lo siguiente:

“INFORME DE SECRETARIA

Extinción concesión explotación bar-cafetería con terraza en la Rosaleda del Parque Municipal de Hellín (Albacete).

En relación con el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Hellín y D. XXX con NIF XXX para la concesión de la explotación del bar-cafetería en la Rosaleda del Parque Municipal de Hellín (Albacete), se emite informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha quince de abril de 2014 se suscribió contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Hellín y D. XXX con NIF XXX y domicilio en calle Balmes, nº 3, para la explotación del bar-cafetería con terraza de la Rosaleda del Parque Municipal de Hellín (Albacete).

Segundo. La oferta económica presentada establecía un canon anual de 8.333,33 euros más IVA; y un total de mejoras por importe de 31.500 euros más IVA.

Tercero. El contrato administrativo suscrito establece un plazo de duración de la concesión de cinco años contados a partir de la formalización del contrato, con carácter improrrogable.



Cuarto. El adjudicatario ha constituido garantía definitiva por importe de 440 euros, excluido IVA.

Quinto. con fecha 17 de junio de 2016 la Tesorería Municipal indica que el adjudicatario no ha satisfecho los siguientes conceptos, habiendo vencido el plazo de ingreso en período voluntario: CANON (resto) Abril 2015- Marzo 2016 por importe de 4.516,55 euros; ELECTRICIDAD Enero-Diciembre 2015 por importe de 4.029,97 euros; CANON Abril 2016-Marzo 2017 por importe de 10.083,33 euros.

Sexto. Con fecha 29 de junio de 2016 la Alcaldía-Presidencia acuerda que se inicien los trámites por si procediese la resolución del contrato.

Séptimo. Con fecha 6 de julio de 2016 se concede al adjudicatario trámite de audiencia con carácter previo a la resolución del contrato por plazo de diez días naturales.

Octavo. Con fecha 18 de julio de 2016, D. XXX presenta escrito nº 6934 en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Hellín solicitando aplazamiento de la deuda debido al costo excesivo que ha tenido que soportar en relación con la obra general y su mantenimiento.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable viene dada por la siguiente normativa:

- Pliego de cláusulas económico-administrativas rector de la licitación.
- Contrato administrativo suscrito entre las partes.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas rector de la licitación, integrado en el contrato suscrito entre las partes, recoge en la cláusula 26 entre las causas de extinción del contrato, apartado f) la siguiente:

“f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión.”

SEGUNDA.- Dicho pliego, en la cláusula 9, establece las obligaciones básicas del concesionario, enumerando, entre otras, las siguientes:

“e) (...) **serán de cuenta del adjudicatario los gastos por** deterioro del material e instalaciones, **el suministro de energía eléctrica**, recogida de basuras, residuos industriales y aguas residuales por lo que deberá darse de alta en los correspondientes servicios, y en general cualquier gasto que sea necesario independientemente de su naturaleza para la explotación de la actividad.”

“m) **Ingresar el canon anual** en la cuenta indicada por el Ayuntamiento antes del 15 de junio de cada año”.

Indicando al final que **“el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones u otras previstas en este pliego podrá dar lugar a la extinción de la concesión”**.

TERCERA.- D. XXX, presenta escrito de alegaciones solicitando aplazamiento de la deuda y manifestando que ha tenido que soportar un costo excesivo en relación con la obra en general y su mantenimiento por lo que se ha hecho imposible hacer frente a los pagos en un solo plazo.



Respecto a las alegaciones planteadas, se indica:

-Que la Tesorería Municipal con fecha 3 de agosto de 2016 informó lo siguiente:

“A la vista del escrito presentado por el interesado solicitando el fraccionamiento del pago de la deuda y teniendo en cuenta los datos de las obligaciones pendientes de pago que ascienden a 18.629, 85 euros, y que en el caso del canon del período abril 15 a marzo 16, por importe de 4.516,55, se deriva del impago en plazo del fraccionamiento concedido en el ejercicio 2015.

A tenor de lo expuesto por esta Tesorería se informa desfavorable atender la solicitud de fraccionamiento solicitada, hasta tanto no liquide la deuda correspondiente al ejercicio anterior por importe total de principal de 8.546,52 euros en concepto de resto canon 2015 y reintegro energía eléctrica.”

-Que por Administración de Ingresos se dictó con fecha 28 de septiembre de 2.016 y número 2.094 Resolución de Alcaldía resolviendo en sentido desfavorable la solicitud de aplazamiento efectuada por D. XXX, al haberse presentado con carácter extemporánea y no acreditarse la situación económico financiera que le impida de forma transitoria atender la solicitud de fraccionamiento. De dicha Resolución se dio traslado al interesado con fecha 7 de octubre de 2.016, sin que hasta la fecha se haya interpuesto recurso alguno.

-Que sobre lo alegado por D. XXX referente al costo excesivo que ha tenido que soportar en relación con la obra en general y su mantenimiento, en el Pliego rector de la licitación en su cláusula 3ª se detallaba que todas las obras e instalaciones a realizar serían por cuenta del adjudicatario, especificándose entre ellas, la rehabilitación de los aseos en planta sótano y su mantenimiento; la instalación de un aseo en la misma planta del bar-cafetería, las obras para la conexión a las redes de agua, energía eléctrica y saneamiento con las redes generales, así como la adquisición a su costa de mobiliario y utensilios necesarios para la actividad.

CUARTA.- A fecha 12 de diciembre de 2016 la Tesorería Municipal emitió Nota de Régimen Interior indicando que la deuda pendiente de cobro a fecha 12 de diciembre de 2016 era de 18.629, 85 euros, canon y suministro de energía eléctrica.

Y con fecha 19 de octubre de 2017 Tesorería Municipal ha emitido nuevo informe indicando que a fecha actual las obligaciones vencidas pendientes de pago por parte del concesionario a fecha actual suman un total de 33.093,39 euros, según desglose que se acompaña en el informe, a lo que hay que añadir el importe de electricidad consumida desde el día 1 de enero de 2017 hasta la fecha de resolución de la concesión.

QUINTA.- El artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto de carácter básico, dispone:

Artículo 100. Extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales

Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) **Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.**
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.



- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de esta ley.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

De igual forma se expresa la cláusula 26ª, apartado f) del pliego rector de la licitación.

SEXTA.- Consta en el expediente la audiencia concedida al contratista. Las alegaciones formuladas por aquél solicitando el aplazamiento de la deuda han sido informadas desfavorablemente por la Tesorería Municipal, y por Administración de Ingresos, siendo resueltas desfavorablemente por Resolución de Alcaldía nº 2.094 de fecha 28 de septiembre de 2.016. Y se ha emitido el presente informe jurídico, con lo que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

SÉPTIMA.- En cuanto a la garantía definitiva constituida por importe de 440 euros, la cláusula 6ª del pliego rector de la licitación, establece que la garantía definitiva responderá de los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

“Artículo 100 Responsabilidades a que están afectas las garantías

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212.
- b) **De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato**, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c) **De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato**, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
- d) Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

De acuerdo con lo anterior se hacen las siguientes apreciaciones:

-Entre las obligaciones del concesionario, se establecía en el Pliego, cláusula 9ª, apartado c): “La rehabilitación y mantenimiento de los aseos públicos situados en planta sótano”. La Arquitecta Municipal informó con fecha 3 de noviembre de 2.015 que la rehabilitación de los aseos estaba ejecutada y que en varias visitas de inspección se había comprobado que estaban en buen estado.

-En cuanto a las mejoras ofertadas por el concesionario, en el expediente de contratación figura que D. Alfonso Pérez Martínez ofertó mejoras por importe de 31.500 euros más IVA, desglosadas en creación de empleo (monitor de ocio educativo cultural, monitor de educación física, y personal de vigilancia); promoción turística de la ciudad (instalación de pantalla táctil) y medio ambiente (protección y repoblación zona verde).

Respecto a las mejoras ofertadas, la Inspección de Obras ha emitido informe con fecha 23 de noviembre de 2016 indicando lo siguiente:

“Conforme con la NRI remitida a esta oficina para que se informe sobre el cumplimiento de una serie de mejoras ofertadas para la adjudicación del bar-cafetería en la Rosaleda del Parque, D. Alfonso Pérez Martínez, se gira visita de inspección de fecha 23 de noviembre del presente, comprobándose lo siguiente;



1. En cuanto al punto de información de las zonas turísticas de la ciudad y zonas de alrededores, no se ha procedido a su colocación.
2. La protección y repoblación de las zonas verdes, manifiesta el interesado que la realizaría en el supuesto de que ello fuera necesario, pero que hasta el momento no ha sido preciso.
3. En cuanto a la ornamentación floral de la zona, expone que está en proceso. Parte de ello son los arcos y maceteros que está colocando a falta de la plantación que manifiesta que la realizará más adelante.
4. En cuanto a la colocación de los nidos prefabricados, expone que no se ha procedido a su colocación, aunque manifiesta que se informó en el departamento de medio ambiente y le manifestaron que se esperase a la primavera.”

OCTAVA.- Considerando que el contratista ha incumplido con las obligaciones esenciales consistentes en el pago del canon y de los gastos por suministro de energía eléctrica, además de no haber ejecutado a fecha actual parte de las mejoras ofertadas procede acordar la extinción de la concesión, y por tanto, la resolución del contrato además de la incautación de la garantía definitiva constituida por D. XXX al tratarse de un incumplimiento achacable al adjudicatario.

NOVENA.- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28ª del pliego, compete al Pleno en cuanto órgano de contratación acordar la extinción de la concesión y por tanto, la resolución del contrato, y en su caso, la incautación de la garantía definitiva.

Todo lo cual se informa en relación con el expediente de referencia.”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

1º. Aprobar el expediente de Resolución del Contrato del Bar-Cafetería de la Rosaleda del Parque Municipal, suscrito mediante contrato administrativo de fecha quince de abril de 2014 con D. XXX, con NIF XXX y domicilio en calle XXX, para la explotación del bar-cafetería con terraza de la Rosaleda del Parque Municipal de Hellín (Albacete).

2º. Notificar el presente Acuerdo al interesado, así a los departamentos de Administración de Ingresos, Tesorería y Secretaría General de este Ayuntamiento a los efectos procedentes en Derecho.

{Se ausenta de la sesión Plenaria el **Sr. Moreno Campillo**}

8. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA DE ACTIVIDADES MERCANTILES FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Morcillo Clavijo, Concejale Delegado de Comercio, Industria y Turismo y Participación Ciudadana**, quien procede a motivar la modificación que ahora se pretende llevar a cabo, explicando a continuación a los artículos a los que afectará, siendo la modificación que se propone la siguiente:

“ACTUAL REDACCIÓN

Título III. De la venta en el Mercadillo de los Miércoles

Artículo 11. Días de venta. El día señalado para la realización del mercadillo será el miércoles no festivo de cada semana, salvo que coincida en festivo, celebrándose, en este supuesto, el

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

martes inmediatamente anterior. Durante la celebración de la Feria y Fiestas quedará suspendida la realización del Mercadillo: el miércoles inmediatamente anterior al comienzo de la Feria, el miércoles de Feria y el miércoles inmediatamente posterior al término de la Feria. No obstante lo anterior, podrá autorizarse excepcionalmente, mediante Resolución de Alcaldía, la realización del Mercadillo para todos o alguno de los miércoles afectados por la celebración de la Feria y Fiestas, siempre que existan las condiciones necesarias para la realización del traslado.

MODIFICACIÓN

Artículo 11. Días de venta. El día señalado para la realización del mercadillo será el miércoles no festivo de cada semana, salvo que coincida en festivo, celebrándose, en este supuesto, el martes inmediatamente anterior. Durante la celebración de la Feria y Fiestas quedará suspendida la realización del Mercadillo: el miércoles inmediatamente anterior al comienzo de la Feria y el miércoles de Feria. No obstante lo anterior, podrá autorizarse excepcionalmente, mediante Resolución de Alcaldía, la realización del Mercadillo para todos o alguno de los miércoles afectados por la celebración de la Feria y Fiestas, siempre que existan las condiciones necesarias para la realización del traslado.

ACTUAL REDACCIÓN

Artículo 15. Solicitud y adjudicación de puestos. Los espacios destinados para la venta se concederá para puestos fijos, con licencia anual, de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 4 de esta Ordenanza. Si el número de éstas fuera superior al espacio disponible se adjudicarán de acuerdo con lo establecido en este artículo y el siguiente. Las solicitudes de licencia para el ejercicio de las modalidades de venta ambulantes se presentarán en el registro del Ayuntamiento dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde, debiendo cumplimentar los interesados un impreso normalizado que se les facilitará en la Oficina de Rentas. Para la concesión de puestos fijos, en el caso de que hubiera más solicitudes que puestos disponibles, se formarán dos tipos de lista de espera, una para mejora de puestos, en la que podrán inscribirse aquellos vendedores que ya ocupan puesto fijo en el mercadillo y desean cambiar su ubicación, y otra, para la adjudicación del puesto fijo en cada mercadillo en la que podrán inscribirse aquellas personas que no teniendo puesto fijo desean obtenerlo. En cada una de las listas de espera figurarán todas las solicitudes presentadas con expresión del solicitante, artículos objeto de la venta y número de puntos correspondiente al baremo establecido en el artículo 16, adjudicándose los puestos vacantes por riguroso orden de puntuación. La lista de espera de mejora tendrá prioridad sobre la adjudicación de puesto fijo. Se procederá a revisar de forma trimestral las listas de espera antes citadas para su actualización de acuerdo con las solicitudes presentadas en el trimestre natural anterior. En el caso de puestos vacantes, se recurrirá a la lista de espera, notificándole al interesado la aprobación de su solicitud, y requiriéndole para que en un plazo de diez días aporte la documentación. Si se considera cumplidos todos los requisitos se procederá, por resolución de Alcaldía, a conceder la autorización municipal solicitada, que será notificada al interesado junto con la liquidación de la tasa que corresponda

NUEVA REDACCIÓN

Artículo 15. Solicitud y adjudicación de puestos. Los espacios destinados para la venta se concederá para puestos fijos, con licencia anual, de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 4 de esta Ordenanza. Si el número de éstas fuera superior al espacio disponible se adjudicarán de acuerdo con lo establecido en este artículo y el siguiente. Las solicitudes de licencia para el ejercicio de las modalidades de venta ambulantes se presentarán en el registro del Ayuntamiento dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde, debiendo cumplimentar los interesados un impreso normalizado que se les facilitará en la Oficina de Rentas. Para la concesión de puestos fijos, en el caso de que hubiera más solicitudes que puestos disponibles, se formarán dos tipos de lista de espera, una para



mejora de puestos, en la que podrán inscribirse aquellos vendedores que ya ocupan puesto fijo en el mercadillo y desean cambiar su ubicación, y otra, para la adjudicación del puesto fijo en cada mercadillo en la que podrán inscribirse aquellas personas que no teniendo puesto fijo desean obtenerlo. En cada una de las listas de espera figurarán todas las solicitudes presentadas con expresión del solicitante, artículos objeto de la venta y número de puntos correspondiente al baremo establecido en el artículo 16, adjudicándose los puestos vacantes por riguroso orden de puntuación. La lista de espera de mejora tendrá prioridad sobre la adjudicación de puesto fijo. Se procederá a revisar de forma trimestral las listas de espera antes citadas para su actualización de acuerdo con las solicitudes presentadas en el trimestre natural anterior. En el caso de puestos vacantes, se recurrirá a la lista de espera, notificándole al interesado la aprobación de su solicitud, y requiriéndole para que en un plazo de diez días aporte la documentación. Si se considera cumplidos todos los requisitos se procederá, por resolución de Alcaldía, a conceder la autorización municipal solicitada, que será notificada al interesado junto con la liquidación de la tasa que corresponda. La presentación de las instancias se realizarán desde el 1 de diciembre al 31 de Enero de cada año, expirando el plazo esta fecha, para cualquier solicitud de puesto. Las solicitudes presentadas tendrán una validez de dos años, pasado este tiempo se tendrá que volver a solicitar puesto con el mismo procedimiento.”

En el expediente consta el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Comercio, Industria y Turismo, Empleo y Nuevas Tecnologías, celebrada el día 23 de octubre de 2.017, de Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las Actividades Mercantiles Fuera de Establecimiento Permanente, cuyo contenido es el siguiente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

La Comisión Informativa de Comercio, Industria y Turismo, Empleo y Nuevas Tecnologías, en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de octubre de 2017, emitió el siguiente DICTAMEN

2.- MODIFICACIÓN ORDENANZA DE ACTIVIDADES MERCANTILES FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.

El Sr. Presidente da cuenta de la propuesta de modificación de ordenanza reguladora de las actividades mercantiles fuera de un establecimiento permanente, en concreto, en el “Título III. De la venta en el Mercadillo de los Miércoles”, se modifica el artículo 11, relativo a los días de venta, y el artículo 15, relativo a la solicitud y adjudicación de puestos. Existe informe favorable a dicha propuesta de modificación emitido por la Secretaría General, en el que se indica asimismo el procedimiento a seguir para su aprobación.

Sometida la propuesta de modificación a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los 2 concejales del PSOE, la concejala del Partido Popular y los 2 Concejales de Izquierda Unida-Ganemos, y la abstención de la concejala de Ciudadanos.”

En el expediente consta el informe emitido por el Sr. Secretario General, de fecha 20 de octubre de 2017, en el que consta lo siguiente:

“Informe sobre modificación de Ordenanza Reguladora de las Actividades Mercantiles fuera de un establecimiento permanente.

Félix Núñez Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Hellín (Albacete), en relación con la propuesta del Sr. Concejale de Comercio de modificación de los artículos 11 y 15 de la



Ordenanza Reguladora de las actividades mercantiles fuera de un establecimiento permanente, informe:

Antecedentes:

El Ayuntamiento de Hellín aprobó la citada Ordenanza en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2011, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia en el número 38, de fecha 30 de marzo de 2012.

La modificación propuesta afecta a los artículos 11 y 15, en el primer caso se suprime la alusión al miércoles posterior a la Feria, en el segundo supuesto se añade un párrafo al final del artículo 15, relativo a periodo de presentación de instancias y tiempo de vigencia de las mismas.

-Normativa aplicable:

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

- *Artículo 4.* 1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización.

- *Artículo 25.* 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

- *Artículo 22.2.* d) asigna al Pleno la atribución de la aprobación de las ordenanzas.

- *Artículo 47.1.* La modificación propuesta se aprueba por mayoría simple del Pleno, previo dictamen de la comisión informativa competente (art. 129 ROF).

- *Artículo 49.* La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

- Adoptado el acuerdo de modificación se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón electrónico del Ayuntamiento, por el plazo indicado, a efectos de posibles reclamaciones, que de no presentarse su aprobación inicial se eleva a definitiva.

- *Artículo 70.2.* El texto íntegro de la modificación definitiva de la Ordenanza ha de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir del día siguiente a dicha publicación.

Propuesta de resolución:



En base a los antecedentes y considerandos anteriores se informa favorablemente la propuesta presentada de modificación Ordenanza Reguladora de las actividades mercantiles fuera de un establecimiento permanente, condicionado al cumplimiento del procedimiento indicado.

Emito el presente, sin perjuicio de superior criterio, en Hellín a 24 de octubre de 2017.”

Tras su debate, el **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

1º. DEJAR SOBRE LA MESA la propuesta de modificación del Art. 11, contenido en el Título III. De la venta en el Mercadillo de los Miércoles, de la Ordenanza Reguladora de las Actividades Mercantiles Fuera de un Establecimiento Permanente.

2º. Aprobar provisionalmente la modificación del Art. 15, relativo a la solicitud y adjudicación de puestos, contenido en el Título III. De la venta en el Mercadillo de los Miércoles, de la Ordenanza Reguladora de las Actividades Mercantiles Fuera de un Establecimiento Permanente, quedando el citado Art. 15 modificado del siguiente modo:

Artículo 15.

Solicitud y adjudicación de puestos. Los espacios destinados para la venta se concederá para puestos fijos, con licencia anual, de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 4 de esta Ordenanza. Si el número de éstas fuera superior al espacio disponible se adjudicarán de acuerdo con lo establecido en este artículo y el siguiente. Las solicitudes de licencia para el ejercicio de las modalidades de venta ambulantes se presentarán en el registro del Ayuntamiento dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde, debiendo cumplimentar los interesados un impreso normalizado que se les facilitará en la Oficina de Rentas. Para la concesión de puestos fijos, en el caso de que hubiera más solicitudes que puestos disponibles, se formarán dos tipos de lista de espera, una para mejora de puestos, en la que podrán inscribirse aquellos vendedores que ya ocupan puesto fijo en el mercadillo y desean cambiar su ubicación, y otra, para la adjudicación del puesto fijo en cada mercadillo en la que podrán inscribirse aquellas personas que no teniendo puesto fijo desean obtenerlo. En cada una de las listas de espera figurarán todas las solicitudes presentadas con expresión del solicitante, artículos objeto de la venta y número de puntos correspondiente al baremo establecido en el artículo 16, adjudicándose los puestos vacantes por riguroso orden de puntuación. La lista de espera de mejora tendrá prioridad sobre la adjudicación de puesto fijo. Se procederá a revisar de forma trimestral las listas de espera antes citadas para su actualización de acuerdo con las solicitudes presentadas en el trimestre natural anterior. En el caso de puestos vacantes, se recurrirá a la lista de espera, notificándole al interesado la aprobación de su solicitud, y requiriéndole para que en un plazo de diez días aporte la documentación. Si se considera cumplidos todos los requisitos se procederá, por resolución de Alcaldía, a conceder la autorización municipal solicitada, que será notificada al interesado junto con la liquidación de la tasa que corresponda.

La presentación de las instancias se realizarán desde el 1 de diciembre al 31 de Enero de cada año, expirando el plazo esta fecha, para cualquier solicitud de puesto. Las solicitudes presentadas tendrán una validez de dos años, pasado este tiempo se tendrá que volver a solicitar puesto con el mismo procedimiento.



3º.- Decretar la apertura de trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, mediante la inserción de edicto en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de reclamaciones o sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo provisional.

9. PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE CAMBIO DE NOMBRE PARTE DE LA CALLE NARANJO.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Jiménez Requena**, Concejala Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico y Cultural y Feria y Fiestas, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Cultural, Feria y Fiestas, Semana Santa, Deportes y Educación, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2.017, dictaminó favorablemente la Propuesta de Alcaldía sobre cambio de nombre de parte de la calle Naranjos, cuyo contenido es el siguiente:

“**La Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Cultural, Feria y Fiestas, Semana Santa, Deportes y Educación**, reunida el día **23 de octubre de 2017**, aún no aprobada, y por tanto con la salvedad en los términos que lo sea, de conformidad con el art. 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó, entre otros, el siguiente Dictamen:

7. PROPUESTA DE ALCALDIA SOBRE CAMBIO DE NOMBRE PARTE DE LA CALLE NARANJOS.

Por la Presidenta de la Comisión, **Sra. Jiménez Requena**, se da cuenta de la propuesta de Alcaldía para designar el tramo de la calle Naranjos comprendido entre las calles Juan Martínez Parras y El Sol, con el nombre Don Victoriano Navarro Asín, siendo la finalidad de esta propuesta reconocer la trayectoria personal y profesional de D. Victoriano Navarro Asín, desde su llegada a la ciudad de Hellín, en 1988, como párroco de la Iglesia de Nuestra Sra. de la Asunción, así como su colaboración con la sociedad hellinera, que le distinguió con diversos reconocimientos entre los que se encuentran el título de Hijo Adoptivo de Hellín, Pregonero de la Semana Santa, Tamborilero de Honor, Vecino Adoptivo y Cirineo del Año.

El motivo de que la calle propuesta sea ese tramo de la calle El Sol es debido a su proximidad a la Iglesia de la Asunción, templo en la que Don Victoriano Navarro fue párroco durante más de 20 años, y lugar de residencia durante su estancia en nuestra ciudad.

A continuación, concedida por la Presidencia hace uso de la palabra la **Sra. Sorio Martínez**, quien expresa su disconformidad con la propuesta presentada al parecerle insuficiente, y propone que sea la plaza jardín existente entre la calle El Sol y el tramo de la calle Naranjos al que ahora se propone cambiar el nombre la que lleve el nombre de Don Victoriano Navarro Asín.

Realizada la correspondiente votación, la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Cultural, Feria y Fiestas, Semana Santa, Deportes y Educación dictamina favorablemente, con el voto a favor de los 3 Concejales/as del grupo municipal del Partido Socialista, y el voto de la Concejala del grupo municipal de Izquierda Unida – Ganemos Hellín, y con el voto en contra de los 2 Concejales/as del grupo municipal del Partido Popular y del Concejala del grupo municipal de Ciudadanos, designar el tramo de la calle Naranjos comprendido entre las calles Juan Martínez Parras y calle El Sol, con el nombre Don Victoriano Navarro Asín.”



Tras su debate, el **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA DEJAR SOBRE LA MESA** la Propuesta de Alcaldía presentada, a fin de que se estudie la posibilidad de poner el nombre de Don Victoriano Navarro Asín a la plaza - jardín existente en la parte superior del Parking Subterráneo de Estacionamiento de Vehículos que se encuentra en el cruce de la calle El Sol y calle Naranjos.

{Se ausenta de la sesión Plenaria la **Sra. Pérez Villanueva**}

ASUNTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

10. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS.

En relación con los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas, por la **Presidencia** se procede a señalar a los/las Sres./Sras. Concejales/as que, como siempre, los tendrán a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento, obrando en el expediente los Decretos y Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas correspondientes con los N° 2.114 de fecha 20 de septiembre de 2.017, al N° 2.463, de fecha 25 de octubre de 2.017.

11. DAR CUENTA INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO PLAN DE AJUSTE 3º TRIMESTRE 2017.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.017, se dio cuenta del Informe de Intervención sobre Cumplimiento del Plan de Ajuste del Tercer Trimestre de 2017, cuyo contenido es el siguiente:

“2º.- Dar cuenta informe de Intervención sobre Cumplimiento Plan de Ajuste del Tercer Trimestre 2017.

El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura al Informe de Intervención, sobre cumplimiento del Plan de Ajuste del Tercer trimestre de 2017, que dice lo siguiente:

Asunto: Informe de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Hellín

La funcionaria que suscribe, Interventora del excelentísimo Ayuntamiento de Hellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del RD-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores y en el artículo 4.1.b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emite el siguiente informe,

PRIMERO.- Normativa aplicable

- Artículo 135 de la Constitución Española.
- Artículo 10 del RD-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.



- Artículo 10 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Disposición adicional Primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial.

SEGUNDO.- Según con lo establecido en el artículo 10.1 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Administración que cuente con un Plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día quince del primer mes de cada trimestre en el caso de la Corporación Local, información sobre, al menos, los siguientes extremos:

- a) Avaluos públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

Ente avalista	Saldo a:			
	31 de marzo	30 de junio	30 de septiembre	31 de diciembre
Administración General del Estado	0,00	0,00	0,00	0,00
CCAA	0,00	0,00	0,00	0,00
EELL	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	0,00	0,00	0,00	0,00

- b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.

Obligaciones reconocidas pendientes de pago clasificadas por antigüedad	Año 2017				2015	2016	Ejercicios anteriores	Total
	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre				
Capítulo 2	0,00	20.878,58	401082,16		401,56	1091,91	17.465,24	440.919,45 €
Capítulo 6	0,00	0,00	8.392,70				1.222,16	9.614,86 €
Otra deuda comercial	0,00	0,00	0,00				0,00	- €
Total	0,00	20878,58	409474,86				18687,4	450.534,31 €

- c) Operaciones con derivados.

Operaciones con derivados	Descripción	saldo 31 de marzo	saldo a 30 de junio	saldo a 30 de septiembre	saldo a 31 de diciembre
operación 1		0,00	0,00	0,00	0,00
operación 2		0,00	0,00	0,00	0,00
operación 3		0,00	0,00	0,00	0,00
operación 4		0,00	0,00	0,00	0,00
Resto de operaciones		0,00	0,00	0,00	0,00
Total		0,00	0,00	0,00	0,00



d) Cualquier otro pasivo contingente.

Otro pasivo contingente	Descripción	saldo 31 de marzo	saldo a 30 de junio	saldo a 30 de septiembre	saldo a 31 de diciembre
Pasivo 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pasivo 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pasivo 3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pasivo 4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resto de pasivos contingentes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total		0,00	0,00	0,00	0,00

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día 15 del primer mes de cada trimestre, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el contenido mínimo:

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto.

Ejecución trimestral de derechos reconocidos netos (datos acumulados) (miles de €)								
Ingresos	Dato de la liquidación ejercicio 2016	Dato del Plan de Ajuste	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Proyección anual 2017 estimada	Desviación de la estimación anual s/plan de ajuste
Ingresos corrientes	22706,89	18822,92	2777,09	13765,94	16892,61	0,00	0,00	-100%
Ingresos de capital	1320,84	1346,91	0,00	-0,13	-0,13	0,00	0,00	-100%
Ingresos no financieros	24027,73	20169,83	2777,09	13765,81	16892,48	0,00	0,00	-100%
Ingresos financieros	2170,63	594,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100%
Ingresos totales	26198,36	20764,82	0,00	13765,81	16892,48	0,00	0,00	-100%

Ejecución trimestral de obligaciones reconocidas netas (datos acumulados)								
Gastos	Dato de la liquidación ejercicio 2016	Dato del Plan de Ajuste	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Proyección anual 2017 estimada	Desviación de la estimación anual s/plan de ajuste
Gastos corrientes	16713,01	15267,82	3771,41	7380,66	11277,12	0,00	0,00	-100,00%
Gastos de capital	383,28	2844,28	216,10	379,11	634,38	0,00	0,00	-100,00%
Gastos no financieros	17096,29	18112,1	3987,51	7759,76	11911,51	0,00	0,00	-100,00%
Gastos operaciones financieras	4523,65	2298,68	879,75	1545,72	2464,64	0,00	0,00	-100,00%
Gastos totales (1)	21619,94	20410,78	4867,26	9305,48	14376,14	0,00	0,00	-100,00%



Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al ppto al final de cada trimestre	216,32	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
Período medio de pago a proveedores (en días)	47,74	30,00	53,00	48,76	27,76	0,00	0,00	
Gasto financiado con remanente de tesorería (afectado y/o gastos generales)	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	

b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan, y en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

Ingresos		Ejecución trimestral realizada (acumulada)				Proyección anual 2017 estimada	Desviación de la estimación anual s/ plan de ajuste
Descripción medida de ingresos	Datos del plan de ajuste	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto Trimestre		
Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias	1593,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100%
Medida 2: Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios de colaboración con Estado y/o CCAA)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
Medida 3: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no gravados	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
Medida 5: Otras medidas por el lado de los ingresos	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A INGRESOS CORRIENTES	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A INGRESOS	1593,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100%



Gastos		Ejecución trimestral realizada (acumulada)					
Descripción medida de gastos	Datos del plan de ajuste	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto Trimestre	Proyección anual 2017 estimada	Desviación de la estimación anual s/ plan de ajuste
Ahorro en capítulo 1 del Pto consolidado (medidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Ahorro en capítulo 2 del Pto consolidado (medidas 7, 9, 10, 12, 13, 14 y 15)	40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00%
Ahorro en capítulo 4 del Pto consolidado (medida 8)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Ahorro en capítulo 6 del Pto consolidado (medida 11)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Ahorro en otras medidas de gasto (medida 16)	646,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
De ellas (medida 16), otras medidas de gasto corriente		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
De ellas (medida 16), otras medidas de gasto no corriente		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A GASTOS CORRIENTES		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS RELATIVAS A GASTOS	686,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%

- c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

Por esta Intervención se subraya la dificultad para valorar las medidas establecidas en el Plan de Ajuste, no se pone en duda si dichas medidas son o no un ahorro, sino su valoración económica al respecto. Con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del año 2017, se deberá analizar con datos ciertos, el grado de cumplimiento del plan de ajuste, y adoptar en su caso las medidas que procedan.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, del presente informe debe darse cuenta al Pleno de la Corporación. Los datos contenidos en el mismo deberán ser volcados en la plataforma telemática de captura de datos habilitada al efecto.

A los efectos oportunos, este es mi informe que emito sin perjuicio de cualquier otro, mejor fundado en derecho.

Por parte de la Sra. López Iniesta se pide que se cumplimente la columna de Proyección anual estimada

La Comisión se da por enterada.”

12. DAR CUENTA INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE PERIODO MEDIO DE PAGO 3º TRIMESTRE. 2017.



Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.017, se dio cuenta del Informe de Intervención sobre Periodo Medio de Pago del Tercer Trimestre de 2017, cuyo contenido es el siguiente:

“3º.- Dar cuenta del Informe de Intervención sobre Periodo Medio de Pago del Tercer Trimestre de 2017.

El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura al Informe de Intervención, sobre Periodo Medio de Pago del tercer trimestre de 2017, que dice lo siguiente:

Asunto: Informe de la Intervención Municipal sobre Periodo Medio de Pago

Tercer Trimestre 2017

La Funcionaria que suscribe, Interventora de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tengo a bien emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEUNDO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.



Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre de referencia. La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

TERCERO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

- Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
- Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

- Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
- Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judicial o administrativa.

CUARTO. Cálculo del periodo medio de pago:

a) El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

$$\text{Ratio.de.las.operaciones.pagadas} = \frac{\sum(\text{número.de.días.de.pago} * \text{importe.de.la.operación.pagada})}{\text{importe.total.de.pagos.realizados}}$$

Serán «número de días de pago» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. El cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

El cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe total de pagos realizados	1.482.355,69 €
Ratio operaciones pagadas	31,54

b) El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

$$\text{Ratio.operaciones.pendiente.de.pago} = \frac{\sum(\text{número.días.pendientes.de.pago} * \text{importe.operación.pendiente.pago})}{\text{importe.total.de.pagos.pendientes}}$$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la



certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

El cálculo del «ratio de operaciones pendientes de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe total de operaciones pendiente de pago	474.307,90 €
Ratio operaciones pendientes de pago	15,96

c) El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

$$\text{Periodo.medio.pago.entidad} = \frac{(\text{ratio.operaciones.pagadas} * \text{importes.pagos.realizados}) + (\text{ratio.operaciones.pendientes.pago} * \text{importes.pagos.pendientes})}{(\text{importe.total.pagos.realizados} + \text{importe.total.pagos.pendientes})}$$

En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Periodo Medio de Pago	27,76
-----------------------	-------

Los cálculos recogidos en este informe deberán remitirse, en todo caso, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La Comisión se da por enterada.”

13. DAR CUENTA INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MOROSIDAD 3º TRIMESTRE 2017.

Por la **Presidencia** se expone que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.017, se dio cuenta del Informe de Intervención sobre Morosidad del Tercer Trimestre de 2017, cuyo contenido es el siguiente:

“4º.- Dar cuenta del Informe de Intervención sobre Morosidad del Tercer Trimestre de 2017.

El Presidente de la Comisión cede la palabra a la Sra. Interventora que da lectura al Informe de Intervención, sobre Morosidad del tercer trimestre de 2017, que dice lo siguiente:

Asunto: Informe de la Intervención Municipal sobre Morosidad

Tercer Trimestre 2017

La Funcionaria que suscribe, Interventora de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

PRIMERO. - Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:



- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012 modificada por la Orden HAP/2082/2014.
- Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad

SEGUNDO. Lo dispuesto en este informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público. Así, según establece el artículo 216 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

TERCERO. Se acompaña en este informe la relación sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones e intereses de demora liquidados en el trimestre y las obligaciones pendientes de pago a la terminación del trimestre.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

A la vista de ello, esta Interventora emite el siguiente,

INFORME

Correspondiente al periodo del Tercer Trimestre del 2017, según se desprende de los datos contabilizados a fecha 30 de septiembre de 2017:

a) Pagos realizados en el Trimestre.

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20- Arrendamientos y Cánones	43	3	1.452,00 €	0	- €
21- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	119,23	139	30.719,87 €	174	22.255,59 €
22- Material, Suministro y Otros	54,01	799	615.773,08 €	579	583.927,21 €
23- Indemnización por razón del servicio	38,22	2	99,25 €		
24- Gasto de Publicaciones					
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro					



Inversiones reales	12,16	14	222.089,43 €	1	6.034,03 €
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales					
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto					
TOTAL pagos realizados en el trimestre		957	870.133,63 €	754	612.216,83 €

b) Intereses de demora pagados en el periodo.

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios		
Inversiones reales		
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales		
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto		
TOTAL Intereses de demora pagados	0	0

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del Trimestre.

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20- Arrendamientos y Cánones	1362			1	849,60 €
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	1078,44	42	19.982,45 €	39	6.032,32 €
22- Material, Suministro y Otros	743,84	358	378.546,45 €	63	35.422,03 €
23- Indemnización por razón del servicio	104	2	24,00 €	1	62,60 €
24- Gastos de Publicaciones					
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. De lucro					
Inversiones reales	1965,65	5	1.222,16 €	4	8.392,70 €
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales					
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	695,08	131	39.167,05 €	7	1.381,82 €
TOTAL operaciones pendientes de pago al final del trimestre		538	438.942,11 €	115	52.141,07 €

14. DAR CUENTA INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE ESTADO DE EJECUCIÓN 3º TRIM. 2017.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.017, se dio cuenta del Informe de Intervención sobre Estado de Ejecución del Presupuesto del Tercer Trimestre de 2017, cuyo contenido es el siguiente:



5º.- Dar cuenta del Informe de Intervención sobre Estado de Ejecución del Presupuesto del Tercer Trimestre de 2017.

La Sra. Interventora da cuenta del informe emitido sobre Estado de Ejecución del Presupuesto del Tercer Trimestre de 2017:

Asunto: Ejecución Presupuesto Tercer Trimestre 2017

La funcionaria que suscribe, Interventora de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las Reglas 105 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad, remite al Pleno, por conducto de la Presidencia, información relativa a la ejecución del Presupuesto de manera trimestral, que se resume en la siguiente tabla:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV. INICIAL PREV DEFINITIVA	AUTORIZACIONES SALDO AUT.	DISPOSICIONES SALDO DISPON.	OBLIGACIONES SALDO OBLIG.	ORDENES DE PAGO PAGOS EFECTIVOS	PTE EJECUCIÓN PTE. DE PAGO
CAPÍTULO 1 GASTOS DE PERSONAL	8.650.229,03	5.722.153,48	5.722.153,48	5.722.153,48	5.722.153,48	2.681.380,10
	8.583.533,58	0,00	0,00	0,00	5.721.584,71	568,77
CAPÍTULO 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	6.256.833,82	5.550.372,95	5.550.372,95	5.014.997,67	5.014.997,67	3.168.881,79
	8.183.879,46	0	535.375,28	0	4.474.012,49	540.985,18
CAPÍTULO 3 GASTOS FINANCIEROS	240.805,82	183.958,90	183.958,90	183.958,90	183.958,90	56.846,92
	240.805,82	0	0	0	183.957,40	1,5
CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	486.113,76	356.012,05	356.012,05	356.012,05	338.212,05	134.183,24
	490.195,29	0	0	17.800,00	247.311,76	90.900,29
CAPÍTULO 5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	86.502,29	0	0	0	0	19.817,55
	19.817,55	0	0	0	0	0
CAPÍTULO 6 INVERSIONES REALES	200.000,00	694.950,39	694.950,39	634.383,01	634.383,01	417.654,55
	1.052.037,56	0	60.567,38	0,00	607.995,09	26.387,92
CAPÍTULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	3.091.799,41	2.464.638,40	2.464.638,40	2.464.638,40	2.464.638,40	627.161,01
	3.091.799,41	0	0	0	2.464.638,40	0
TOTAL	19.012.284,13	14.972.086,17	14.972.086,17	14.376.143,51	14.358.343,51	7.105.925,16
	21.662.068,67	0,00	595.942,66	17.800,00	13.699.499,85	658.843,66

Por parte del Sr. Moreno Moya se solicita que se incluyan los porcentajes.

La Comisión se da por enterada"

ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA CON CARÁCTER URGENTE:

16. PROPUESTA DE MOCION CONJUNTA CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.

17.- PROPUESTA DE ALCALDIA PARA SOLICITAR AL CATASTRO LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA PONENCIA DE VALORES TOTAL DE LOS VALORES CATASTRALES DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL.



Tras el tratamiento del punto anterior, por la **Presidencia** se procede a dar paso a dos urgencias, precisando que se trata de la Propuesta de Moción Conjunta con motivo del Día Internacional contra la Violencia de Género y de la Propuesta de Alcaldía para solicitar al Catastro la elaboración de una nueva Ponencia de Valores total de los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos del Término Municipal, indicando que primero va a votarse el carácter urgente de estos dos asuntos y que después se pasará al debate y votación de cada una de ellos.

De conformidad con los artículos 83 del R.D. 2568/1986, R.O.F. y R.J.E.L., y artículo 44.6 del R.O.M., sometida a votación las urgencias presentadas, correspondiente con la Propuesta de Moción Conjunta con motivo del Día Internacional contra la Violencia de Género y con la Propuesta de Alcaldía para solicitar al Catastro la elaboración de una nueva Ponencia de Valores total de los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos del Término Municipal, el **Sr. Alcalde** manifiesta que por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, que constituyen la mayoría absoluta legal, se acuerda declarar la urgencia del asunto propuesto para su debate y aprobación en la presente sesión.

16. PROPUESTA DE MOCION CONJUNTA CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a dar lectura de la propuesta de moción conjunta presentada por los cuatro grupos municipales, con motivo del Día Internacional contra la Violencia de Género, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Un año más, con motivo del Día Internacional contra la Violencia de Género, desde el Excmo. Ayuntamiento de Hellín, queremos manifestar nuestro más firme compromiso con las mujeres víctimas de la violencia de género. Un compromiso activo día a día, porque para erradicar la violencia se requiere el compromiso individual y colectivo durante todos los días del año.

La lucha contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, debe ser una prioridad que nos obliga a toda la sociedad en su conjunto. Una obligación que le corresponde en primera instancia a los gobiernos y administraciones en el marco de sus correspondientes competencias.

La violencia de género hunde sus raíces en la histórica desigualdad que han tenido y aún siguen teniendo las mujeres, como consecuencia del patriarcado existente en nuestras sociedades, por ello es fundamental abordar su erradicación desde las políticas de igualdad.

A nivel internacional, en España, y en Castilla la Mancha, disponemos de un amplio marco legislativo contra la Violencia de Género, que ha sido reforzado por la reciente aprobación por el Congreso de los Diputados del Pacto de Estatal Contra la Violencia de Género, apoyado por todos los grupos con representación en este Ayuntamiento.



Para contribuir a erradicar la violencia de género se precisan además de medidas legales, medidas políticas e institucionales que desde los diferentes ámbitos que aborden el problema de manera integral y sean capaces de dar respuesta a las necesidades específicas de las mujeres víctimas y a las de sus hijas e hijos.

En la respuesta integral, las administraciones locales son una pieza clave y juegan un papel fundamental. Los Ayuntamientos por su propia definición como institución más próxima a la ciudadanía y a las necesidades sociales, suponen el primer estamento en la prevención así como en la atención a través de información, asesoramiento, protección y acompañamiento a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos.

Es imprescindible para ello dotar de nuevo a los Ayuntamientos de competencias en materia de igualdad, para ello el Pacto Estatal prevé reformas legales que se llevarán a cabo en los próximos meses. Es necesario contar con las estructuras municipales en la lucha contra la violencia de género, y para ello es fundamental disponer de recursos económicos adecuados. Conviene señalar que el PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA, prevé la dotación a las administraciones locales en los cinco próximos años con 100 millones de euros para el ejercicio de tales competencias

Desde la Concejalía de la Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Hellín, a través del Centro de la Mujer y de la Casa de Acogida para Mujeres Víctimas de Violencia de Género se viene trabajando desde hace más de veinte años en la lucha contra la violencia machista. Se facilita a todas las víctimas, sus hijos e hijas, asistencia psicológica, social, legal y un espacio de acogida donde iniciar una nueva vida lejos del terror de las agresiones .

Desde hace años se trabaja en campañas de educación en igualdad en colegios e institutos pues estamos convencidos que **con la violencia machista se termina en las clases**, apostando así por un municipio libre de este tipo de violencia y por unos futuros ciudadanos y ciudadanas comprometidos por la Igualdad.

El Ayuntamiento de Hellín, su Concejalía de Mujer e Igualdad, y todos los grupos políticos con representación, estamos dispuestos a seguir trabajando para lograr un municipio donde no se tolere la violencia de género, se luche de forma incansable para su total erradicación, y se preste asistencia integral y especializada a todas sus víctimas.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista, Partido Popular, Izquierda Unida y Ciudadanos solicitamos la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de los siguientes ACUERDOS:

- 1.- Instar al Gobierno de España, a que continúe con los trámites para la efectiva aplicación del PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, con la correspondiente dotación económica.
- 2.- Mostrar nuestro compromiso de acuerdo al futuro marco legislativo derivado de la aplicación del PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, para asumir y ejercer de forma efectiva las competencias municipales en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, lucha contra la VIOLENCIA DE GÉNERO y



ASISTENCIA A SUS VICTIMAS, en colaboración con las restantes Administraciones Públicas con competencias en la materia.

3- Respalda la ampliación de la consideración de Violencia de Género a todas las formas de violencia contra las mujeres contenidas en el convenio de Estambul, que comprendan todos los actos de violencia basados en el género que implican o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual o psicológica, o económica, así como cualquier otra forma de violencia que afecte a las mujeres de forma desproporcionada incluyendo las amenazas de la realización de dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad en la vida pública o privada. Considerando, conforme a dicho Convenio, que también son formas de violencia la violencia física, psicológica y sexual incluida la violación, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso sexual y el acoso por razón de género, el aborto forzado y la esterilización forzada, incluso aunque no exista la relación requerida para la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004.

4.-Reiterar nuestro compromiso a fin de que todas las mujeres víctimas de violencia de género de nuestro municipio, así como sus hijas e hijos, reciban asistencia especializada integral, trabajando de forma coordinada con las restantes Administraciones Públicas y Agentes Sociales.

5.-Reiterar nuestro compromiso para un municipio con tolerancia cero a la violencia de género en todas sus manifestaciones, intensificando la prevención, a través de la educación en Igualdad-dentro de su ámbito competencial- y, desarrollando y colaborando con la Administración Autonómica y Estatal en la difusión de campañas de sensibilización.

6.- Dar traslado de la Moción y su aprobación al Presidente del Gobierno, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, al Ministro de Hacienda y Función Pública, a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha así como al Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).”

Tras su debate, el **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

1º. Instar al Gobierno de España, a que continúe con los trámites para la efectiva aplicación del PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, con la correspondiente dotación económica.

2º. Mostrar nuestro compromiso de acuerdo al futuro marco legislativo derivado de la aplicación del PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, para asumir y ejercer de forma efectiva las competencias municipales en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, lucha contra la VIOLENCIA DE GÉNERO y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS, en colaboración con las restantes Administraciones Públicas con competencias en la materia.

3º. Respalda la ampliación de la consideración de Violencia de Género a todas las formas de violencia contra las mujeres contenidas en el convenio de Estambul, que comprendan todos los actos de violencia basados en el género que implican o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual o



psicológica, o económica, así como cualquier otra forma de violencia que afecte a las mujeres de forma desproporcionada incluyendo las amenazas de la realización de dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad en la vida pública o privada. Considerando, conforme a dicho Convenio, que también son formas de violencia la violencia física, psicológica y sexual incluida la violación, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso sexual y el acoso por razón de género, el aborto forzado y la esterilización forzada, incluso aunque no exista la relación requerida para la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004.

4º. Reiterar nuestro compromiso a fin de que todas las mujeres víctimas de violencia de género de nuestro municipio, así como sus hijas e hijos, reciban asistencia especializada integral, trabajando de forma coordinada con las restantes Administraciones Públicas y Agentes Sociales.

5º. Reiterar nuestro compromiso para un municipio con tolerancia cero a la violencia de género en todas sus manifestaciones, intensificando la prevención, a través de la educación en Igualdad-dentro de su ámbito competencial- y, desarrollando y colaborando con la Administración Autonómica y Estatal en la difusión de campañas de sensibilización.

6º. Dar traslado de la Moción y su aprobación al Presidente del Gobierno, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, al Ministro de Hacienda y Función Pública, a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha así como al Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

17.- PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA SOLICITAR AL CATASTRO LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA PONENCIA DE VALORES TOTAL DE LOS VALORES CATASTRALES DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

Por la **Presidencia** se procede a dar lectura de la Propuesta de Alcaldía para solicitar al Catastro la elaboración de una nueva Ponencia de Valores Total de los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos del Término Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Asunto.- Solicitar a Catastro la elaboración de una nueva Ponencia de valores total de los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos del término municipal.

El artículo 28 apartado 3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, de la Ley del Catastro Inmobiliario, establece que podrá iniciarse un procedimiento de valoración colectiva de carácter general que determine los nuevos valores catastrales, siempre que hayan transcurrido, al menos, cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

Los actuales valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana se encuentran en vigor desde el año 2013, por lo que una nueva valoración podría tener efectos desde el año 2018.



Es conocido por los miembros de la Corporación el ingente número de ciudadanos que han venido protestando por los actuales valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, que los consideran excesivamente altos, que en determinadas zonas de valoración y en supuestos concretos podrían exceder el propio valor de mercado. Especialmente significativa es la valoración en rústica del suelo urbanizable sin ordenación detallada, que con frecuencia iguala o supera la anterior valoración que se le asignaba como suelo urbanizable. Por otro lado, la valoración del suelo urbanizable tiene zonas con una valoración superior al valor real y respecto de las posibilidades de desarrollo urbanístico.

Son innumerables los casos concretos que han podido detectarse de una valoración excesiva y errónea de los inmuebles citados, existiendo diferencias sustanciales entre los valores de mercado y aquellos que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales, y en consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno solicitar a la Dirección General del Catastro la elaboración de una nueva Ponencia de valores para su entrada en vigor en el ejercicio 2019, para los bienes inmuebles de naturaleza urbana del término municipal de Hellín, donde se determinen correctamente los valores catastrales, con el fin de que se ajusten a una valoración acorde con la realidad inmobiliaria.”

Tras su debate, el **Sr. Alcalde** manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

1º. Aprobar la solicitud a la Dirección General del Catastro la elaboración de una nueva Ponencia de valores para su entrada en vigor en el ejercicio 2019, para los bienes inmuebles de naturaleza urbana del término municipal de Hellín, donde se determinen correctamente los valores catastrales, con el fin de que se ajusten a una valoración acorde con la realidad inmobiliaria.

2º. Notificar el presente Acuerdo a la Dirección General del Catastro a los efectos procedentes en Derecho.

15. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Concluido el tratamiento de los asuntos anteriores, por la Presidencia se da paso al turno de ruegos y preguntas, tomando la palabra el Concejales del grupo municipal de Ciudadanos, **Sr. Mora Narro**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega al Sr. Martínez Lizán, como ya hizo en un anterior Pleno, que requiera a los Servicios Municipales para que limpien nuevamente la yedra que está creciendo desmesuradamente sobre la acera en la C/Escuela de Cristo, ya que los vecinos le han trasladado otra vez la misma queja, debido a que la limpieza que se ha realizado en la zona ha sido muy superficial como él mismo ha podido comprobar in situ.
- Igualmente ruega que se procedan a limpiar los matorrales que desde ribazos y acequias invaden el denominado Camino de Isso, ya que es una vía muy estrecha y con curvas, obstaculizando mucho la visibilidad estos matorrales, lo que ocasiona problemas de circulación y seguridad tanto a peatones como a vehículos, por lo que pide se solucione este problema lo antes posible.



Concluida la intervención del Sr. Mora Narro, toma la palabra la Concejala del grupo municipal de Ciudadanos, **Sra. López Iniesta**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Indica que la violencia de género es cosa de la desigualdad de género, recordando que todavía están pendientes de realizar los trabajos que se dijo en su día para elaborar un Plan de Igualdad Municipal. También se dijo que el Consejo de la Mujer cambiaría a Consejo de la Mujer e Igualdad, y no sólo de nombre sino también de contenido, y es esencial que se haga eso porque sin un verdadero análisis de la desigualdad no se puede combatir la violencia de género, y recuerda que el 75% de la población de Hellín en situación de paro laboral son mujeres, y que esa brecha sigue aumentando. Al mismo tiempo, pide que ahora que se está en fase de elaboración de los Presupuestos Municipales éstos se realicen con análisis de impacto de género, tal y como se dijo y se votó en la Comisión de Mujer e Igualdad, y este es un ruego que transmite a los veintiún concejales de este Ayuntamiento para trabajar siempre con perspectiva de género, como única forma de erradicar la violencia de género, y se ofrece para ayudar en la medida de lo posible para definir como se ha de realizar este trabajo, e indica que ella nunca pide nada que no esté dispuesta a hacer en primera persona.

Concluida la intervención de la Sra. López Iniesta, toma la palabra el Concejel del grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Casado Villena**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega con urgencia que, ante la proximidad del Día de Todos los Santos, se proceda a realizar la limpieza del Cementerio Municipal, ya que ayer presentaba un aspecto mejorable con suciedad en sus calles y papeleras llenas.

Concluida la intervención del Sr. Casado Villena, toma la palabra el Concejel del grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Moreno Moya**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Comunica que se ha producido un hundimiento en la zanja de suministro hormigonada existente en la C/Férez, y que ha quedado por debajo del nivel de la rasante del asfalto de la calle, por lo que habría que verlo con la empresa suministradora, si todavía está con fianza, o echar asfalto y hacer lo que sea necesario para que no produzcan estos hundimientos.
- Recuerda que la semana pasada el Sr. Alcalde hizo un ofrecimiento para realizar aportaciones a los Presupuestos Municipales, por lo que le ruega que para poder hacer esas aportaciones les facilite un extracto de los Ingresos que tiene previstos este Ayuntamiento para el año 2018, ya que sin conocer esos ingresos difícilmente se pueden realizar aportaciones.

TURNO DE RESPUESTAS

Concluida la formulación de ruegos y preguntas, por la Presidencia se cede la palabra al **Sr. Martínez Lizán**, el cual pide disculpas al Sr. Mora Narro si no se ha actuado en esa calle como se debiera, pero le indica que las órdenes eran que se



limpiaran todas las aceras, y con respecto a ello le informa que se está haciendo un trabajo tremendo, el cual está a la vista de todos, no obstante, mirará a ver qué es lo que ha pasado con esa calle y volverá a requerir que se limpie otra vez si fuese necesario.

En relación con la limpieza de los arcenes del denominado Camino de Isso, le indica que esa labor de desbroce está supeditada a la obtención de la maquinaria de la Diputación, y no se podrá disponer de ella en tanto dure la campaña de prevención y extinción de incendios que termina el día 31 de octubre. Asimismo, le informa que la maquinaria de limpieza de caminos ya está pedida a la Diputación, pero también hay que entender que hay otros muchos municipios de la provincia que también la han solicitado, y antes de su obtención no se podrá realizar esa labor porque no se dispone ni del material ni de la maquinaria necesaria para ello.

Con respecto al ruego efectuado por el Sr. Casado Villena le responde que toma nota de ello, aunque considera que ya se está limpiando el Cementerio Municipal pero, tal vez, por la fecha que se aproxima y por la cantidad de visitantes que ha tenido estos días el Cementerio, es posible que las papeleras no estén lo suficientemente limpias en algún momento del día, aunque recuerda que hay gente suficiente como para que tanto esas papeleras como las calles del Cementerio Municipal estén limpias en los próximos días.

En referencia al hundimiento que se ha ocasionado en esa zanja de la C/Férez responde que pasará nota a la Sra. Arquitecta Municipal para que vea y determine la responsabilidad de a quien corresponde realizar esa reparación, a fin de que se realice lo antes posible.

Concedida por la Presidencia toma la palabra la **Sra. Cuesta López** para agradecer a todos los grupos políticos el apoyo a todas las iniciativas que se realizan desde este Ayuntamiento con motivo de la Violencia de Género, y da las gracias en especial al grupo municipal del Partido Popular por la aportación realizada a la moción que les presentó antes de que llegase a Junta de Portavoces, al igual que al grupo municipal de Izquierda Unida – Ganemos Hellín, e indica que echó en falta las aportaciones del grupo municipal de Ciudadanos, entendiéndolo que era porque estaban de acuerdo con la moción presentada.

Y con respecto a lo solicitado por la Sra. López Iniesta al Consistorio Municipal desde el Consejo Local de la Mujer de elaborar unos Presupuestos Municipales con análisis de impacto de género, manifiesta su total conformidad a esa propuesta, pero le recuerda que el Consejo Local de la Mujer es un órgano consultivo, y entiende por tanto que es a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda a quien corresponde instar esos Presupuestos, ya que unos Presupuestos de este tipo tienen también un impacto económico.

Finalmente, hace uso de la palabra el **Sr. Alcalde** para responder al Sr. Moreno Moya, que ya disponen del Estado de Ejecución del Presupuesto, y le aclara que la previsión de ingresos para el año 2018 es la misma que para el año 2017, con una subida en la regla de gasto del 2,4% impuesta desde el Gobierno Central.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLIN**

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las catorce horas y seis minutos del día antes señalado, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.